

*[Faint handwritten text, possibly a title or reference]*

*Autos requeridos sobre el cumplimiento del testamento de Jose Benito Henze*

*[Signature]*

*El Sr. D. Fran. Daviex de Exteripa*

*[Signature]*

*Manuel Malvaron*

CA-301  
CAS 191  
DOC 3255  
F. 46 (C. Malvaron)

*Año de 1807*

*[Signature]*

De la

Mando refieren cañales en la in

primero pñud n. na gung

y amo <sup>Quel enos</sup>  
gud na gudo gudo



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-  
TOS Y SIETE.

Yo Joaquín Torres, en la mejor forma que aya lugar  
en dño. parezco ante V.S.S. y digo: que estando traba-  
jando en compañía dilatado tiempo con Jose Be-  
nito Herze, acaesio el fatal suceso de haberlo  
herido un carnisero, de cuyos resultados falleció en  
el Ospital de S.<sup>n</sup> Andrés; y habiendo querido la  
casualidad de que estubiese de semana el Cap.  
D.<sup>n</sup> Mariano Alcoser, se hizo cargo de la direc-  
ción espiritual del expresado Jose Benito: y pro-  
ticioso de que el paciente trabajava, y que con  
el sudor de ambos se adquirieron algunos bie-  
nes, se empeñó tanto el Padre Capellan que  
como razón de todos en cuidar, é instruyo una  
lista particular de la tierra y con ella paso a la  
casa de mi abitacion quatro dias antes del fa-  
llecimiento de Jose Benito, y habiendose intro-  
ducido absolutam.<sup>te</sup> en los interiores regañó no  
solo los angulos, si tambien el corral veci-

rosió las bestias que habia en el, y contó prolif  
mente las gallinas.

Esta operacion indecorosa asu caract  
ter me hizo revelar la codicia que tenía en  
buelta, y mucho mas quando me recomber  
por especies de que yo no solo no tenía  
noticia: pero ni aun avia visto nunca; y le  
hise presente que aun aquellos cartos nuevos  
que existian en la casa heran comunes co  
mo debidos ami trabajo personal, y al de  
Benito Herze; pues hera notorio esta la  
evidencia en el barrio, y en toda la Plaza  
que se trabajaba diariamente por el espacio de  
algunos años comprando, y vendiendo, galli  
nas en una mesa publica de recoba, y que  
los gananciales se reunian al principal co  
que el finado Jose Benito comprava, y ven  
dia, allas, en su puesto publico de la Plaza  
y que supuesto este fundam<sup>to</sup> mal podia el Sr  
Dre Capellan D. Maxiano Alcoser titular to  
dos los bienes del resitado Jose Benito Herze  
quando eran divisibles en razon de ser dev  
dos al sudor de la frente de uno, y otro. Fue

ono extremo venia Jose Benito dado aciar por  
mano un hijo menor de edad de cinco meses <sup>2</sup> aqui  
era consiguiente se le hiciese alguna consignacion  
para sus alimentos, acodo lo qual puso mil obta-  
culos el Capellan previniendome no divulgase lo  
conferenciado; estando se le pagando una de leche, aqui  
se le devian dos meses.  
Sin embargo llevo adelante sus ideas el  
Capellan D. Mariano Alcoser prosediendo ad-  
visar un testam<sup>to</sup> como la mente del testador  
Jose Benito Herre, y elencando un hijo menor Jose  
Maria Herre, aqui en Navarra por su voluntad  
repetidos actos para diversos fines: pero como el  
objeto del Capellan era diverso; dirigió su test-  
tam<sup>to</sup> instruyendo por Alabaca a Joaquin Ba-  
bero del mencionado Ospital, para que como su  
dependiente fuera un testa de la maquinacion  
en substancia de Alabaca, y lo cierto de todo lo  
es el Capellan, apesar de la nulidad que contie-  
ne en si un tal testam<sup>to</sup> violento, e irrito, no solo  
por la intervencion del Capellan, y su depen-  
diente el Barbero; si tambien por haberle quita-  
do las acciones al paciente, y aprimido en  
la Sala de presos, con sentinela en la puerta  
para que no permitiese comunicacion alguna  
de Sabedores, ni de otras personas mixtadas.





En quarillo.

SELLO CUARTO, VN QUARILLO,  
AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS  
Y SIETE.

Y no contento con esto pasó segunda vez el Cagellan a requerirme le entregase un cavallo mío y el difunto en vida me lo sedió desde el momento en que lo compró, y como condonado ami se dió a arrendar aun chalan, y su mantencion asido a mis espenzas.

No habiendo conseguido su intento D. Mariano Alcazar: influyo al Sr. Alabaca para que pasase a la casa de mi abitacion a proporcionar, formando unos cargos y imaginarios, y sin manifestarme el testamento apersive a que des ocupe el rancho que fue comprado aun con parte del dinero que adquirí con mi trabajo personal. En esta virtud y haciendo el recurso que mas convenga.

A D<sup>ss</sup>. pido, y p<sup>co</sup> que en atencion a los fundam<sup>tos</sup> que he no narradas en este exordio se digne mandar que el Alabaca exhiba el testam<sup>to</sup> para deducir el <sup>que</sup> me corresponde a la mitad de los bienes que se an adquirido con mi trabajo personal, y a los alimentos del hijo menor, y que en el interen no ignobe cosa alguna por ser de justicia que p<sup>re</sup>

do, y espero al canzar con merced y gracia de  
recta que distribuye jurando a Dios nro. y a  
castro no proceder de malicia. &c.

Roma Julio 28 a 1807 Pasquala Torres

Traslado al Ab<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> contestará con exhibición  
al Testamento de Frnco José Bernu Ferrer

Procurador

Procurador y autorizo el Decreto q.<sup>o</sup> antecede el d.<sup>o</sup>  
de Frnco Ferrer en la compra Alcaide de Corte y Audiencia  
de la Provincia de esta Real Audiencia en el día de su Jura

Ante mí Manuel Alcalá  
Secretario Público de Prov.<sup>o</sup>

En este día fue saber el d.<sup>o</sup> que antecede al  
Joaquín Calderón en su poder que es lo primero

donde se =  
Calderón

Mano de Blas Lorenzo



Doce reales.

**SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.**

En el Nombre de Dios todo poderoso, con cuius prim  
cipio todas las cosas tienen buer medio loable, y dichoso fin amon  
Sepan quantos esta carta es mi testamento vltimo y por vltima  
Voluntad vienen como Yo Benito Henne, natural que de la villa de  
esta ciudad, hijo de padre no conocido, y de Manuela Torres  
ya difunta. Estando en forma en cama en este Real Ospital  
de Santa San Andres, en la Sala de Jesus Narancho, a la  
de Pador, en la Cobacha numero cinco, en todo mi acuerdo memo  
ria y entendimiento natural, suplico como firme y vna  
deuamente creo, en el alto misterio de la Santissima triuini  
dad, Padre hijo y espiritu santo, tres personas, distintas y  
un solo Dios verdadero, y en todo los demas misterios que tie  
ne cree predicar y enseñar nuestra Santa Madre Iglesia catol  
lica, Apostolica Romana, baxo de cuius fe y creencia  
de vivo y protesto visión y memoria como catolico y fiel  
cristiano, invocando como invoco por mi Abogada e in  
tercesora a la Serenissima Reyna e los Angeles Maria  
Santissima Madre de Dios y Señora Nuestra con todo An  
gel es mi guarda, quanto en mi nombre y demas Santos  
y santas a la Corte celestial, para que intercedan  
con su divina Magestad, pordone mis pecados y ponga  
mi Alma en camina de Saluacion, y temiendo me de  
lamentante que es cosa natural a toda criatura huma  
na y su onza incierta aprehension de este riesgo, y pando  
que no me cosa desprebenido quando llegue el caso, tra  
go mi testamento en la manera siguiente  
Primamente encomiendo mi alma a Dios misericor  
diosa que la creo y Redimio con el precio infinito de su  
preciosissima sangre, vida, Pasion, y muerte, y el cuer  
po mando a la tierra a que fue formado, para que qu  
ando, y a divina Magestad, fuere seruido llevarme  
de esta presente vida a la eterna, mi cuerpo cada  
vez sea amparado con el habito y venda de  
vuestro Padre San Francisco, y enterrado en

en el santo campo de este Real Hospital, acompañan-  
do con él entiendo la cruz alta de mi Parroquia  
y se piere la limosna mis bienes

2<sup>a</sup>

He mandado a los mandos forasteros y acostun-  
bradas, dos reales de cada una de ellas, y otros dos  
reales a los santos lugares de Tenustitlan donde  
está Nuestro Señor, Obra de Redempcion del pe-  
noso humano, y los apunto mis bienes

3<sup>a</sup>

He declarado soy soltero, y que no tengo hijo al-  
guno, lo que expongo para que conste

4<sup>a</sup>

He declarado por mis bienes, un Rancho situado  
al Salin de la Pontada de Cochancas frente al Puax  
día que me costó ciento treinta pesos, fama de la res-  
ca que tengo hecho en el cual documento y domi-  
nio mantengo en mi poder, lo que declaro para que  
conste

5<sup>a</sup>

He declarado así mismo por mis bienes, una capa  
Azul de Pais de Sedan, con bueltas de encapado de  
minatura nueva. Como tambien un par de calzones de  
encapado negro de Guadalupe, un par de calzones  
y una chaqueta de Raso color rosa sea bordado, un  
par de calzones y chaqueta de cotonia colorada  
dos Sombreros, el uno prieto, y el otro blanco,  
cuatro camisas, y dos Pañuelos: cuatro bestias  
en esta forma, un caballo caño, otro castaño,  
una Alepua, y un Macho. Así mismo ochenta pa-  
llinas y treinta pesos poco mas o menos de lana en  
un Quanco, situado en la Manuela de la Inquisi-  
cion, lo que declaro así para que conste

6<sup>a</sup>

He así mismo declarado por mis bienes  
la cantidad de cien pesos en dinero que se hallan  
en el Caxon grande, lo que expongo así para  
que conste

7<sup>a</sup>

He declarado por mi voluntad que luego que  
yo fallere mi Alvarca exiute con las bestias  
que Hebo declaradas por mis bienes, lo que tengo  
Comunicado en descargo mis cominias, sin que

persona alguna le pida, ni tome, evertas, lo que beneficia  
na asi imbiolablemente por ser mi determinada voluntad  
H. declaro que el negro Nomberto Escalada Carrisera, y la Plana  
me es deudor a tres pesos mando se le cobren y tengan por mis  
bienes lo que declaro para que comte

8<sup>a</sup>

Ben declaro que a don Nicolai, cuyo apellido ignora le debo  
la cantidad de treinta pesos, nito en mayor cantidad, el que es  
Mencader, que tiene su capon, o tienda, forrado en oja de la  
ta junto al callejon ulos Cienigos, mando se le pague y  
lo declaro para que comte

9<sup>a</sup>

Ben declaro no debo nada mas, ni menos me deben  
lo que expongo, para que comte

10<sup>a</sup>

Yo Ana cumplin y pague este mi testamento y  
lo que en el contenido, elijo deyo y nombro por mi Alva  
ra heredera universal, a don Joaquin Cardenas, para  
que entre en ellos, los Riva y cobre, vinda y  
Rmate, en almoneda publica o fuera de ella,  
dando Riva cartas de pago, Chancelacione  
Finiquitos, lances, y los demas Riguando  
Verdaderos, y poniendo en juicio a hacer  
y practicar quantas diligencias combengan  
al uso, y exercicio, de este Alvarazgo. Que  
nel Riva que para lo dicho se Riguare, y el  
Verdadero, se le doy, y otorgo con general  
administracion, y le prorrogo todo el termino  
que necesitare para nel ano, y dia que la ley  
ordenada, y por el Rivo dispone

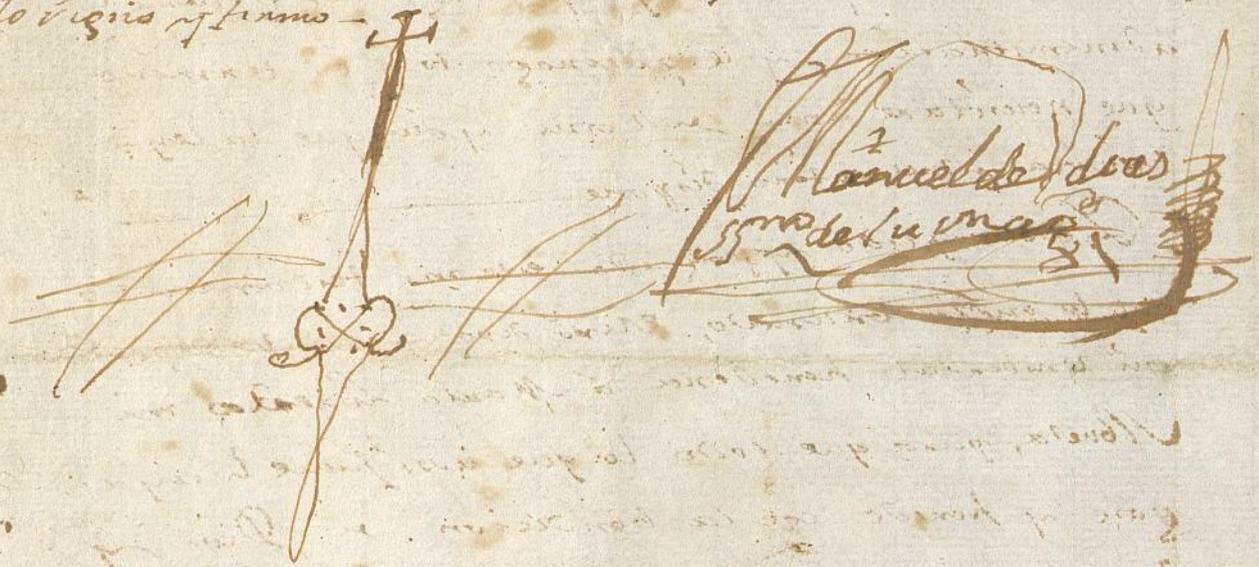
11<sup>a</sup>

Yo Ana cumplin y pague este mi testamento  
y lo que en el contenido, elijo deyo y nombro por  
mi Universal heredera a Maria Loredo mi  
Abuela, para que todo lo que assi fuere lo ayu  
gore y herede con la bendicion de Dios y  
lamia en atencion a no tener otros herede  
ros formos que conforme a derecho  
me puedan y deban heredar  
Y Rvoco y anulo todos otros quales quovna

12<sup>a</sup>

testamento Cobdici los Poderes para testar y  
otras ultimas disposiciones, que antes de este haya  
hecho y otorgado por escrito o de palabra, para que no  
valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera del, salvo el tes-  
tamento que a hora otorgo, que quiero se guarde e cumpla  
y execute por mi ultima y final voluntad, en aquella forma  
y forma que mas haya lugar en derecho = Fue el fecha de  
Cauca en la ciudad de los Reyes el Peru en diez y siete de  
Julio de mill ochocientos diez. Yo el otorgante a quien doy  
fe conato, asi mismo la doy a qui estava en todo  
su aciendo memoria y entendimiento Natu-  
ral, segun las preguntas que le hize a que  
contento muy bien. Y asi lo otorgo y no firmo por  
que dixo no saber escribir a un amigo lo hizo,  
uno de los testigos que lo fueron Don Jose  
Millon Don Diego Torres y Jose Bernardino  
Cabal presentes = Amigo y por testigo se  
otorgante = Jose Leonardo (el otorgante)  
Cabal, presentes, = Antemi = Maria  
de Ndia, Escribano de su Magestad

Concuerda este traslado con el testamento original  
de su contenido que paso ante mi, y queda en el Registro de Causas  
Publicas el año de la fecha, digue me remita. Y en fe de  
ello lo firmo y firmo =





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Joaquín Caldean Abacea y vendon de los bienes q. quedaron p. fin y muerte de don Martin Exce en los autos q. intenta seguir la quita por ver sobre el río de la mitad de aquellos y lo demar deducido respondiendo al traslado del Exce def. en q. indica demerarse porq. y p. para formalizar su acción con virta del veredicto del referido finado d. q. que haciendo jurado ha de decir y. S. desentiman quanto en el se contiene manifestando imponer a dicha muger perpetua si se casare en la materia p. seran conforme a d. no.

El proposito indicado de la gran conocida just. si no mediare yo con tanta sinceridad y franquera recien- via dar (reclamacion) contestacion alguna al mencionado Exceito y novar el defecto esencial de la falta de licencia del Marido de la quala Guillelmo Pagan sin la qual no puede aquella comparecer en juicio p. competir a d. no Marido segun d. no la administracion de su persona y bienes, pero desentendienome de demerante orine sobre q. la just. p. der. S. poria de oficio probar lo comben. con el objeto de manifestar la injusticia de la parte contraria me allano a conlterar escandalis- sandome sobre manera de que una muger casada tenga animidad p. demandar judicialm. te ganancia de adquiriend mediante la compania q. asegura habea tenido con un tercero extendiendose hasta solici- tar la mitad del Rambo de su avit. en q. actual- m. vive y ha vivido. El aliento puez con q. se ha presentado la hace digna de la may sercia conre- cion y este debe ser el unico fruto de sus ven- rones y filiz.

El adpunto testimonio q. acompaño cum- pliendo con el mandato del J. S. acredita q. el m. venable Exce instituo p. hered. de los bienes q.

dejo a su Abuela. Esta es una mujer infeliz quien  
me obliga a q. urando el cargo de Alcaide Solicite la  
recaudacion de bienes de su Nieto poniendo expedido el  
ranchito q. aquella Mujer ocupa (Dobro) p. su avivacion  
Ella me concede su poder nenerario p. el efecto q.  
mando con migo en señal de su voluntad este Escrito  
haciendo uso de el asi como de las facultades q. me  
tranquea el cargo de Alcaide ouvro a la bondad de  
D. S. a fin de q. se obligue a la expuesta tanquala a  
darse la entrega delz bienes de Enea que retiene y se  
le quite inmediatamente. Del Rancho.

Dicho testam<sup>to</sup> no suede haberse dirigido mejor. La  
herencia q. en el se nombra es la misma q. tiene el  
p. la Ley a saber la Abuela del difunto, no hay  
ninguna donde inferir una seducion que con la ma  
y honrra y falta de respeto se atribuió al confe  
derado. De esta clase fueron las q. intento hace  
las al Enfermo sino aquellas q. pudieran distraher  
de del mal negocio de su salvacion de q. estaba en  
cariño. De ella clase fueron las q. intento hace  
tanquala y p. se estudio negarle la comunicacion  
con ella siquiere en cualquier mom<sup>to</sup>. Una condu  
ta tan laudable es la que se aproxima y acuna en  
fuerza de la may ~~comunicacion~~ libertad y abandono  
de este conyuge en un negocio tan jugado; por tanto.

A. J. p. y sup. q. habiendo p. presentado el tes  
tamento de que llebo hecha mencion se cuba  
mandar en talo segun y como llebo deducido, p.  
asi e. de sup. q. cupero V.

Joaquina de Leon

Uma y Aparto primero en mi ocracion me p.

Por presentado con el testamento, y  
traslad

*[Signature]*

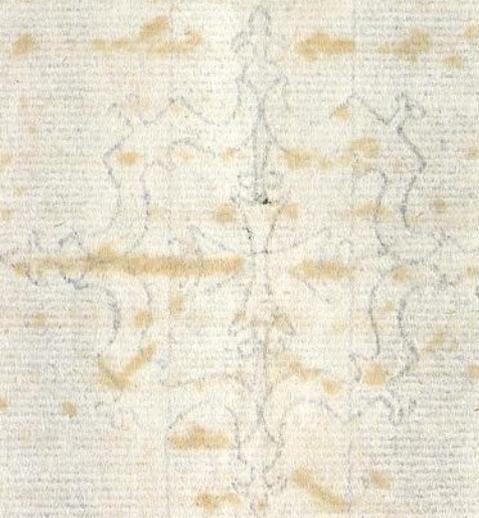
Padroño y publica el decreto q. anovede el L. de  
Juan de Herrera en España. Acaido en Corte y S. de  
el nov. desta A. de 1711 en el d. de 17 de Mayo.

Juan de Salazar

Embina yoh. traen Emil odun de w...  
sere, notu sique chira coenel de tan  
teixor e Pinguila bonuon en m p...  
na gms f... v... a Ago 7. 17...  
Pera de g... de f... =

Malawin  
JH

AMERICAN LIBRARY



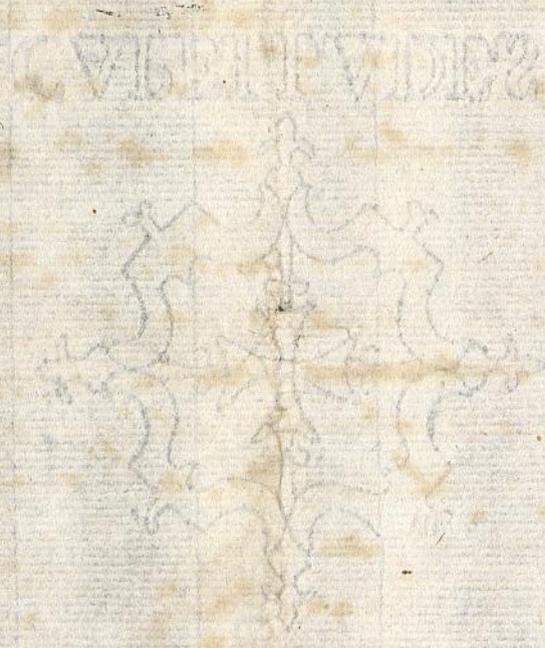


Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

*R*





Dos reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Pasquale Torres en los autos que sigo contra el Alabaca Joaquin Calderon, sobre la testamentaria del finado Jose Benito Herze, como demas deducido digo: que para con testar al traslado pendiente combiene anni dño. que los testigos que presentase declaren bajo de juram<sup>to</sup>. al tenor de las preguntas siguientes.

1<sup>a</sup> Primeram<sup>te</sup> digan como es cierto que antes de que fallasiese el finado Jose Benito Herze paso D. Mariano Alcover Presvitero Capellan del Ospital de S<sup>t</sup>. S<sup>n</sup>. Andres, ante casa morada atornar razan de las gallinas, de las vestias y de quanto en ella avia; y es notorio tomo tanto empeño en la direccion espiritual del moribundo que dio orden al cabo de la guarda del indicado Ospital que le impidiese la entrada a todo hombre de vien que intentava verlo, y si despues de su fallerim<sup>to</sup>. repuso ante casa apedirme el Cavallo Saino expresando solo de lo para que hubiese vien p. su alma: ofriendome dar de los vientes la Negra con ~~crucifijo~~

2<sup>a</sup> Y si saben o au gido desir que queriendo Jose Benito que se pusiera p. cláusula de su testam<sup>to</sup>. que le dejaba ciertos vientes a su hijo Jose Maria; se lo impidió el citado Capellan; y si el Alabaca Joaquin Calderon es hermano del Ospital de S<sup>t</sup>. S<sup>n</sup>. Andres.

3<sup>a</sup> Y si saben que se trabajó dilatado esp. en Compañia de Jose Benito Herze en una mesa de recova vendiendo en la Plaza gallinas.

4<sup>a</sup> Y si digan como es verdad que desde que se compró el Cavallo sacno me lo cedió para si, Herze, en cuyo

concepto e pagado al arrendador, y e costreado su man-  
tencion.

5.<sup>a</sup> YH.<sup>n</sup> declaren si es cierto que mi marido Guillelmo-  
Baxas; se ausentó de esta Ciudad tiempo a, y se ino-  
arra la fha. el lugar de su existencia, y si vive, ó a muerto.  
Por tanto, y protestando estar sola alo favorable.

AVS. pido y suplico se digno mandar que p.<sup>a</sup> los efectos q.<sup>e</sup> ayen  
lugar en dño. sean interrogados los testigos que presenta-  
se al tenor dello espuesto, y que practicadas estas dilig.  
se me entreguen originales p.<sup>a</sup> usar de mi dño. baxo el jur.  
que hago a Dios nro. Sñ. y a estos fijos proceder de  
malicia, y que p.<sup>a</sup> ello no me corra reri. ni paxe por su  
uo. 12.<sup>a</sup>

Otro si digo: que para el mismo efecto interesa ami dño. que el  
Recep.<sup>t</sup> Moreno; certifique como es verdad que des-  
pues de haversele notificado al Albarca Joaquin  
Caldexan el traslado de esta demanda, y abex sacado  
el exped.<sup>te</sup> del oficio: se sacó el testimonio del testam.<sup>to</sup>  
de Jose Benito Herbe que corre en los autos. p.<sup>o</sup> tanto.

AVS. pido y suplico se sirva mandar hacer segun y como llevo pe-  
dido p.<sup>o</sup> ser de justicia Vt. supra.

Paula Foxres

Suma y Agotes cinco eenns ochocientas e setenta e tres

En lo pñal juraren y declaren con  
citacion al Albarca, y se comite.  
Al otro si certifique el Receptor nom-  
brado con igual citacion y fho todo  
se le devuelva p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> con este al tra-  
lado q.<sup>e</sup> se le tiene conferido

Noves y rubico el decreto y senten-  
cia

al Sr Dn Juan. <sup>9</sup> Navier <sup>9</sup> Alcaide  
del Cumen y Sur de Provincia de esta Real  
Aud. en el dia de su fha

Malaxin

En dia 7 Agosto cinco de mil ochocientos  
vinte, Lo el Cmo. cito p<sup>a</sup> lo convenido en el decu-  
to al fente a Dn Joaquin Calderon una per-  
sona soy feo

Joaquin Calderon

Malaxin

58



En quarto 4



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or initials in cursive script.]*



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Joaquín Calvo Abogado de los Reinos q. quedamos p.<sup>a</sup> su y merece de José Benito Ence en lo que inventa según laquela forma contra la verta mentaria de dho Ence p.<sup>a</sup> cantidad de p.<sup>a</sup> y la demas deducido digo: que p.<sup>a</sup> el presente Escribano de me ha sido de orden del S. para una Informacion que pretende se le reciba la expresada laquela sobre ciertos hechos q. procedien do con su notoria impudencia y exacti tud no me ha querido puntualizar.

Este es un motivo p.<sup>a</sup> q. yo ni pue do contradecir ni combenir en q. se re aba dha Inform. y aun p.<sup>a</sup> que deba con siderarse inutil la referida dilig.<sup>a</sup> de Citacion, pues ignorando absolutam.<sup>te</sup> la materia sobre que queda, no puedo for mar juicio sobre si <sup>vaquella</sup> sera pedida con oportunidad o no ni alegar razones par ticulares en que se apoye mi contra diccion.

En estas circunstancias, como quiciera que la solicitud contraria se hade haber





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

11

Asquela Foxes, en los autos que sigo contra Joaquin Calderon, Albacea que dice ser del finado Jose Benito Herze, sobre la testamentaria sugeta materia; contestando al traslado que se me confirió del escrito de 3<sup>ro</sup> en que contradice la informacion pedida p. el interrogatorio de 3<sup>ra</sup> digo: que de peticia se ade dignas VSS. remitir al despresio semejante solicitud p. infundada; y en su consecuencia mandar que se cumpla; y en todas sus partes el auto probado en cinco del presente Agosto. todo lo qual es así conforme a dño. y al merito del proceso como voy a fundarlo vebemente.

No se a menester recurrir a otros principios que al indicado escrito en que Joaquin interpone su contradiccion, pues clara y terminantemente asienta: que no puede contradiccion, ni convenir en que se reciba la informacion que tengo ofresida; cuya implicacion no trae otro apollo que haver intentado surrectisiam. que se le comunicase traslado del interrogatorio, y como el Escribano q. sabe, y observa su oblig. impugno su solicitud no omite perorar en el escrito a que estoy contestando sus banos sentimientos, inclinandose ala legal citasion que se le hizo de orden de VSS. para proceder ala informacion: pero que ade haver mi contra parte; si de un solo golpe lo transformado el Presvitero d. Maxiano Alcoser de Balbena a Albacea, y litigante.

Ya que confiesa no aver entendido los fines para q. fue citando el supuesto Albacea: me detendré en explicarselos p. que vea que la dilig. nunca es inofensiva, sino utilissima como dispuesta por el ministerio de la ley para que el interesado contra quien se actua la atestacion pueda si lo alla por conveniente ver jurar los testigos, y conoxelos para tacharlos quando llegue su vez; pero de ningun modo le es liso ver el interrogatorio, ni oír sus deposiciones, y en esta virtud deve avergonzarse de una tal proposicion que viene manifestandose agravado.

Mi informacion no es intempestiva, ni deve diferirse para el plenario; es oportuna por lo urgente del negocio en que se trata de la insubsistencia del testamento para saber si el finado Albacea esta autorizado con cabal personeria para seguir el juicio, y si y estando ausente mi marido en lugares remotos, y desconocidos, puede disputar todo aquello que tenga relacion con el sudor de mi frente; no siendo posible presindir de tan importante gestion quando se procura calificar la verdad con unos testigos que estan instruidos.

y proximo a ausentarse de esta Ciudad, en que urge la necesidad se evite un despojo violento, y lo que es peor la disipacion a que estan expuestos los bienes en manos del pusitado Calderon que viene los mas lebes fondos para su responsabilidad. Por tanto:

A JSS. pido y sup. que en consideracion a lo expuesto se sirva mandar aser segun y como llevo pedido por ser de dño. &c.

Otro si digo: que con preferencia y antelacion a otra qualquiera que conviene a mi dño. que el enunsiado Albacea declare jurada si es verdad que el Presvitexo D. Mariano Alcoser lo solisitó que fuese Albacea, si lo acompaño quando fue despues del finisimiento de Herze a mi Casa p. q. me recombiniese ala entrega las vestias, y si estas, o el Cavallo sano quedo en comunicacion para que se le entregase al espresado Presvitexo para que se vien por la alma del difunto; y si es verdad que de igual modo vino en su compania a consultarse con un Abogado sobre la demanda que avia de <sup>inter</sup>poner; y si por su recomendacion solisitó al D. D. Fran.º Baldovino f. que le patronine la instancia; y si los capas de paño y demas bienes se los a entregado a dño. P. o a que persona. En todo, y protestando estar unicam. alo favorable.

A JSS. pido y sup. se sirva mandar aver: que el prenotado Albacea declare con arreglo a los puntos expuestos, por ser de just. que solo ut supra.

Pasquala Foxnes

Uma y Aparto catense a mil ochocientos y siete

Auto sobre todo

*[Decorative flourish]*

Yoveygo y rubrico el Decreto y Sanse sede el D. D. Fran.º Davico a dntempo Alcalde de Corte y Juez de Provincia en esta Alaud. en el gra. aca. Jha

Malavin

Uma y Sept. 1.º de 1807

Virto: En lo principal guardese, y

cumplare el novenado de 8.000 suya cinco  
de Agosto sup. sin embargo de la contradicción  
del Abasco Joaquín Calderón, a que se debe la  
na no haver lugar. El Otro si fue y dedas  
se este al tenor de las preguntas que se le  
hacen, y se convete.

Yo Juan y Juana el año Antecadente, El fin  
de Juan de Quereja Alcaide de Coru y  
Tues de Oro. de una S. Aud. en el dia de luffa

Mmanuel Galarrin

En Lima y Septiembre veinte y  
nueve de mil e lxx siete notif y el auto  
y antecedente de Joaquin Calderon en  
persona de

Joaquin Calderon

En Lima y Septiembre veinte y quatro de octo. siete  
notif y el auto y antecedente de Juana Torres en  
su persona quien me firmo por q. espues no su  
ber escribir

J Galarrin





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se dijo que el cavallo Rayno lo havia cedido a Rayno q lo pueren en cuyo Consejo ha confiado en su manrent. y pagado al arrendador y responde. A la Quarta dijo: que en Comandante se amena de esta Capital Guzman de Alarcón. Alarido de Paracato Torres. Que ignora el declarante si vive o muere y responde. Que lo dho y declarado es la verdad de las cosas del Juramento q hecho tiene en esse oficio y ransio siendole leyda esta su declaracion. q no le dan las Gralas de la Ley q es de edad de Treinta y seis años y la firma de q se sigue.

Pedro Valencia

Ante mi

2a. Declaracion. En la Ciudad de los Reyes de Sevilla en diez y cinco de Diciembre de mil ochocientos Trece. En cumplimiento de lo mandado en el auto de q se sigue y el Escribano publico Juan de Alarido ad Joaquin Calz de don ~~...~~ que lo hizo por Dios mio Rey y una señal de Cruz seg. Dio bazo del qual prometio decir verdad en lo q supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del oron y del declinacion de q se sigue: Qui en fecha de ahora se declara el Sr. D. Mariano Alcoran y q fue Albauc

Al Finado Tore Benito Esc: q con el merito de  
 haver sido esc: Dependiente del Sr. Rey de  
 esta N. aud: mando llamar al Ciudad Puro de  
 Mariano y q: parare a cara del Finado i  
 eire se reciove todas las especies q: havia  
 de las el Finado y se le entregaren al declaran  
 te: que en unavirid pararon Juro a la cara  
 memoria y redonino el refuso Puro: a  
 Pararala Torre, entregare aquellas especies  
 las q: no entreg: que a Comand: hubiere quid el  
 Cavallo deyo en Comand: q: de se le entregare a  
 D. D. Mariano y q: hincie bien y: el alma del Sr.  
 D. Juan, fah: hubiere bendo el declarante en  
 Compañia de D. Mariano a Comand: con el  
 al: que igualmente es fah: hubiere recomen  
 dado al declarante con el don Fran: Valdivia  
 que las dos copas la una de Paño y la otra de  
 Balleron vija no las ha entregado el pon  
 te a persona alg: antes por el contrario las  
 bend: y del Funeral de Esc: Cuals dho y declara  
 en la verdad lo cargo del Jurant fecho en q: el  
 afirmo y raspio siendole leyda la firma de q:  
 doy fe:

Joaquín Alderete  
 Ant: mi Manuel Salas

ya  
 3. Declaras.  
 Mariano Cordoba  
 Edad de 25 años

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de  
 octubre de mil ochocientos setenta y siete la pre: de Paracualo  
 Torre, comincand: la Enform: q: le era mand:  
 dar prucito por Jurgo a Mariano Cordoba a q:



Yo fecho rúne en q' te afirmo y ratifico hendiendole ley  
da q' no levoan las Gratas de la Ley q' se decidada  
de man de Guanema años y me firmo por que  
dijo no lo avr. escribi. lo hio a lu ruego don

Almoxarife de Guaymas don Juan

A ruego y el Dec. +

Almoxarife de Guaymas

*Manuel de Guaymas*

1a Declaracion de los señores de los Reyes de España en virtud de  
Felipe Monteblanco y de su hijo de la villa de Guaymas en virtud de  
su Magestad por la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763

En virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763 se le esta mandada dar  
al Sr. Monteblanco y a su hijo de la villa de Guaymas en virtud de  
su Magestad por la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763  
que se le diese posesion de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763  
de la villa de Guaymas en virtud de su Magestad por la Real Cedula  
de 17 de Mayo de 1763

1a. Ala primera pregunta dixo: Fue ignora e  
carte de esta pregunta en Guaymas y partes

2a. Ala segunda dixo: Fue igualmente rono  
no el rono de esta y responde

3a. Ala tercera dixo: Fue con el motivo de ha  
ver visto el Declarante al finado Don Be  
nito Lupo en compania de la parte q' lo pre  
senta, sabe y le consta q' amby. traba jaba  
en la Plaza Mayor de esta Capital en una

15  
meva a Necoba en la qual expendian Gulling,  
y q. esto haia el espacio de un año, q. es el que  
esta el Ferrigo en esta Capital, y responde

4. Alla quarta dixo: Que con el motivo de haver a ten  
dado el Ferrigo al Cavallo q. se espniera, vabe, y  
se compra se lo cedio a Pascuala Torrey, el finas  
Jore Benia Sine, en cargo de ~~...~~, se le pago por  
ella el suabato impendio en ~~...~~. Que igualmente  
se costo p. aquella la manutencion, y responde

5. Alla quinta dixo: Que ignora el contenido de esta  
pregunta: Que lo dicho y declarado es la bendic. e o  
cango el Juramento fecho en q. se a firmo, y Na  
tifico, siendo leida; que no se debean dar guerra  
ter a la Ley; que es de edad de treynta años poco  
mas o menos, y no fuere p. q. d. no vaben, y lo  
hizo que luego d. Jore Ortega, de q. doy fee

Arreaga a. Dec. 1.  
Jore Ortega  
Camel Salvan

En la Ciudad de los Reyes, a diez y ocho de Julio de mil ochocientos  
ocho. Layano de Pascuala Torrey, continuando la  
formal que esta mandada dar por el Sr. D. Juan de  
Fernando de Castro ag. y el Sr. D. Juan de los Rios  
por dia no son y una señal de Cruz baxo el qual ofrecio de  
cin verdad esto que supiere y fuese preguntado y siendo lo al  
tenor de las noaciones del Oed. mar. de esta Informas declaro  
lo siguiente

1. Alla primera pregunta dixo: Que ignora su contenido y no responde
2. Alla segunda dixo: Que igualmente ignora el contenido de ella y responde
3. Alla tercera dixo: Que con el motivo de vision de que...



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

primera en el Barrio de Cochacacas, fue a la  
Cana de J. declara sabe y lo Comta que es mala Torru  
nabasi. elarado tiempo en Compania de Jimado Jose  
Pemis que en una etua de Queba vendiendo cubo  
Olara Itogon Gallman y responde  
Esta Quarta diso: Que ignora el Pelas de ella y  
responde

Esta Quarta diso: Que sabe el Jgo. q. el llamado de la refe  
rido Paruata de Ameno de era Caporal y que ignora  
el demas Pelas de era pruyuna Amaduro q. el  
referido Jose Pemis que Jimado nunca tubo caso  
alguna hora la Compania celebradas con la emmeria  
Paruata que siempre obraba el Jgo mala Conducta  
en aquel jun. se haia emagado a Juges prohibido  
que lo nahian siempre en un tal abandono que jamas  
se aplico al nabaso. Que lo dho y declarado en la verda  
de cargo de Jimado de hecho en q. se afirmo y sanfuz  
quedole leyda con dha declarac. que no le rocan las  
Pelas de la ley que es de edad de mas de Treinta años de  
Junio de que day fee

Mannel Fernandez

Amé m. Manuel Salazar

6a  
6m  
Manuel  
Jose Manuel  
En Lima y Febrero dies de mil ochocientos ocho.  
6a

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800, 1801,

1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807 y 1809.



Continuando Pascuala Torres la Informacion  
q. tiene ofrecida y le esta mandada produ-  
cir presento p.<sup>a</sup> rto. a D.<sup>o</sup> Juan Manuel Ca-  
nal dependiente de Rentas, q. vive destina-  
do p.<sup>a</sup> ahora en la sortada del callao, de q.  
recibi juram.<sup>to</sup> q. hizo p.<sup>a</sup> Dios nro. con. y una  
señal de cruz segun rto. bajo del qual ope-  
cio decir verdad en lo q. supiere y fuere pre-  
guntado y viendolo al tenor del escrito  
de f.<sup>o</sup> declaro lo siguiente \_\_\_\_\_

1a

En la primera preg.<sup>ta</sup> dfo. q. lo q. uni-  
camente vale en orden a esta pregunta  
el testigo es, q. el difinido D.<sup>o</sup> Mariano  
Alcorca Capellan del Hospital de S.<sup>o</sup> Andres  
estubo en la casa de la q. lo presenta, igno-  
rando el declarante el destino q. llevo alli  
y asimismo q. habiendo ido el q. declara  
a visitar al finat. Toré Benito al refe-  
rido Hospital, cuidador de su salud, y en

correspondencia de la amistad q. le profesaba; no logré verlo ni hablarle, p. haberse lo impedido el expresado Padre Capellan, diciendole q. de orden del Mayor de la Plaza no se le permitia á nadie llegar á ese enfermo, por lo q. se retiró el tgo. sin conseguir el fin de mi ida, y responde

2.º

A la segunda dijo: q. p. el conocimiento q. venia el tgo. con el finado Benito, cabe venia un hijo nombrado José María, y lo demás lo ignora y responde

3.º

A la tercera dijo: q. es constante todo el contexto de esta pregunta, y p. tal lo se produce, y responde

4.º

A la quarta dijo: q. la ignora y resp. de

5.º

A la quinta dijo: q. el contexto de esta pregunta, cabe el testigo solamente por habernos oído decir á algunas personas; bien q. conosco al marido de la q. se presenta q. se ejercitaba en hacer varchichas, y responde: q. lo dicho es publico y notorio publica voz y fama, y la verdad es cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó viendo la leyda, esta su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley

—

que es de edad de ~~cuarenta~~ y vein a <sup>17</sup> qua  
renta y ocho años, y lo firmó leg. doy

José  
Juan Man. Canal

Antemi

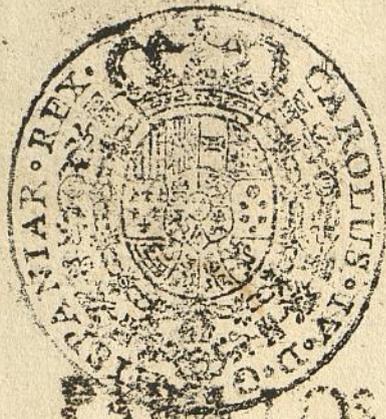
José Domingo Barrena

Recept.

S



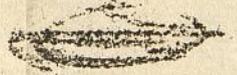
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809. 1802, Y 8

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.





Dos reales.

18-

**SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.**

**PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.**

**PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1803.**

**Para los Años de 1808 y 1809.**

Toaquin ~~Calderon~~ ~~Alba~~ ~~de~~ ~~finado~~ ~~Tore~~ ~~Benito~~  
 Perre en los Años con Paquiala Torner sobre los  
 bienes q.<sup>e</sup> vienen en su poder pertenientes a la  
 Fustamentaria y demas de cuando Diego: y hace mas q.<sup>e</sup>  
 dos meses q.<sup>e</sup> apedim<sup>to</sup> de la sus dia remando p.<sup>a</sup> este  
 Juzgado se le recibiere una informacion substanciada  
 q.<sup>e</sup> fue el articulo de contradiccion, y hasta el dia no  
 ha cumplido con danda, y produnda con q.<sup>e</sup> se persui-  
 cio de la Fustamentaria p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> su Espiritu no es otro  
 sino el de quien p.<sup>a</sup> ven si de ere modo puede quedarse  
 con las espereu q.<sup>e</sup> viene. Esta causa si no menere  
 p.<sup>a</sup> lo juicio de ella tanto entorpecim<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> los cortos  
 Bienes q.<sup>e</sup> quedanon p.<sup>a</sup> fallam<sup>to</sup> de Tore Benito se bars  
 conmiendo en las actuaciones y dias q.<sup>e</sup> se estan  
 pagando en el proceso q.<sup>e</sup> se era forpando, y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> este  
 nam<sup>to</sup> no lleguen a deteriorarse en el todo se hade ser  
 vir y T. mandar se le notifig.<sup>e</sup> ala indicada Paquiala  
 la concluya en mo de q.<sup>e</sup> un da dia con dan la infor-  
 macion con apensim<sup>to</sup> de q.<sup>e</sup> parado no lo haviendo  
 selleben los autos en el estado q.<sup>e</sup> se hayen p.<sup>a</sup> su ubri

Y mandolacion; p.<sup>a</sup> tanto:  
 A N. pido pido y sup.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> en conordinacion a lo q.<sup>e</sup> llebo expuesto

se sinva proven y mandan soun y como debe p  
en Just. como Pa

Joquin Calderon



Ma y Enero 29 de 1809

Señor Excmo. Sr. D. Juan de Dios

~~prode~~

Procedo por el Sr. Don Juan de Dios  
Alte. de Corte y Sur de Proo. Duro or. And en  
el dia de lufha =

Ydando

En Vista de lo que me ha comunicado  
por ocho notiffiqs. e por saber el Decerto  
q. antecede a la quala Tomar en su per  
sona y no fahno pl. q. Digo no saber  
algun cosa de lo feo

Ydando



Dos reales

19

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NOVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Yo Aguirre y abitor Alzaca tenedor de bienes  
 del Finado, Don Benito Lize en los Autos con  
 Pascuala Forres, sobre q<sup>e</sup> entiegue unas exposicio-  
 nes q<sup>e</sup> contiene en su poder pertenecientes a la For-  
 ramientaria y demas dequida. Digo: Que entre  
 los cator bienes q<sup>e</sup> oyo, el dho finado quedo un  
 Rancho propio, al subdito en el q<sup>e</sup> se halla  
 viviendo la Citada Pascuala base considera-  
 ble tiempo ni queuelo desocupax con grave  
 perjuicio a la testamentaria y la heredera  
 Abuela a el difunto, careciendo esta infelice  
 Pobre, y desamparada de este tanto auxilio.  
 El indicado Rancho se halla sumamente ruin-  
 no a causa el poco cuidado q<sup>e</sup> ha te-  
 nido Pascuala y necesita una pronta re-  
 faccion ya p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> lo habite la heredera  
 Abuela al finado, o ya p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> con Alguiles  
 pueda en algun modo alimentarse en al-  
 gun modo y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> este tambien reparable  
 perjuicio no continue se hade servir la Ju-  
 risdiccion de V. S. mandax se le notifi-  
 que ala mencionada Pascuala Forres q<sup>e</sup>  
 en el proximo termino e tercero dia de No-  
 viembre de este año, y desamparado el expresa-  
 do Rancho con aprehensio q<sup>e</sup> no benefi-  
 candolo entre dho termino sea lanzada a  
 el entregandole las llaves p<sup>a</sup> el fin el  
 puesto a su refaccion. q<sup>e</sup> como llevo a





20  
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809

*D<sup>m</sup> Joaquín Calderón Albacea*  
*de José Benito Henare en los autos, con*  
*Paraguala Torres sobre suponer te-*  
*menar vno a los bienes de vna testa-*  
*mentaria, y de mas deducido digo, que*  
*haviendole comunicado traslado a la*  
*parte contraria de la deparesentación*  
*ultimamente hecha por mi, y sacado*  
*los autos desde a hora muchos dias, no*  
*ha contestado ni dho cosa alguna, sin*  
*embargo de ser pasado el termino con*  
*exceso, y q<sup>e</sup> su animo no es otro q<sup>e</sup> ha-*  
*cer interminable este asunto, y que*  
*seu tenen vno aunque huviera bie-*  
*nes a dha testamentaria, por lo q<sup>e</sup>*  
*ocurro a su justific<sup>o</sup> de v<sup>o</sup>, a fin de*  
*q<sup>e</sup> se sirva mandar q<sup>e</sup> el Procurador*  
*que sacó dho autos, sea apremiado a re-*  
*volberlos en el dia con d<sup>o</sup> respuesta*  
*o sin ella, sin q<sup>e</sup> se le admitta escusa,*  
*en otra forma, a cuyo fin.*

*A v<sup>o</sup> D<sup>o</sup> y Sug<sup>co</sup>. se sirva mandar q<sup>e</sup> el*





Dos reales

21

SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

1802, Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809.

Joquin Calderon Albacca y tenedor de bienes de  
los que quedaron p.<sup>a</sup> fin y muerte de Jose Benito Texce en  
los Autos del cumplim.<sup>to</sup> del Testam.<sup>to</sup> de este y lo demas  
deducido, Digo: que para responder a un traslado sacó  
los de la mat.<sup>a</sup> la parte contraria, y sin embargo del con-  
siderable lapso de tpo. q.<sup>e</sup> ha corrido y de haversele apresia-  
do p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> los devuelva o conteste dexecham.<sup>te</sup> al traslado  
que se le confirió, no ha dicho cosa alguna respectiva  
a contestar ni pedir tpo. p.<sup>a</sup> ello. Este procedimiento  
me trae muchos e irreparables perjuicios y atrasos q.<sup>e</sup>  
nunca podre evitar si la Justificacion de V.<sup>a</sup> no se digna  
mandar se saquen en el dia dhos Autos de la parte y  
lugar donde estuvieren, sin que se admita otro Escrito  
sino el particular q.<sup>e</sup> el de contestacion. Con este  
objeto, y en rebeldia de la parte contraria de que le a-  
cuso =

A V.<sup>a</sup> pido y suplico, que habiendola p.<sup>a</sup> acusada, se sirva man-  
dar y proveer, segun y consillero deducido en Just.<sup>a</sup> que  
espero V.<sup>a</sup>

Joquin Calderon

Lima 11 de Mayo 1782.

Don Juan de Dios Sacandore en Caso necesario

Opresio

*[Illegible signature]*

Yo el Sr. Don Juan de Dios Sacandore  
Com. u. Jues & Pro. de la Audiencia de Lima

*[Illegible signature]*

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Lima el año 26 de 1808

Como lo pide

~~Mano~~

Paris le 26 de 1808

Ante mi *Malain*

J  
a  
pi  
con  
lo

con del dinero y especies que recibio el Alabaca Joaquin Calderon  
antes ala testamentaria del finado Jose Benito Cruz: asavex. 23

Primera<sup>te</sup> quaxenta p. importe delas gallinas que te-  
nia en el corral yexan con las que xabalarva vendiendo  
y comprando y vendiendo en la Plaza - - - - - 40

Y<sup>ta</sup> quaxenta p. en plata importe de las ollas - - - - - 40

Y<sup>ta</sup> una capa azul de paño de seda con sus bueltas  
de terciopelo de minatura que caro sienta sin cuenta p. 150

Y<sup>ta</sup> otra capa de balaton usada.

Y<sup>ta</sup> un par de calzones de terciopelo de quadritos

Y<sup>ta</sup> otro par de calzones y una chaqueta de  
xabo color rosaseca bordados.

Y<sup>ta</sup> otro par de calzones y una chaqueta de  
cotonia.

Y<sup>ta</sup> dos sombreros el uno blanco de castor y otro  
negro nuevo.

Y<sup>ta</sup> una caja de Pino con su chapa corrien-  
te en que fue la ropa.

Y<sup>ta</sup> una mesa grande con su cajon.

Y<sup>ta</sup> un Cane.

Y<sup>ta</sup> una petaca nueva con dos xepidas.

Y<sup>ta</sup> una mampaxa con su vidriera, y un espal-  
dal de uenso.

Y<sup>ta</sup> un varco grande de sentarse.

Para que esta razon obxe los efectos que aya lugar en dño. la  
presento; y para comprobacion de la fidelidad y veridumbre  
con que me produzgo la firmo en Lima y Marzo 3 de 1808, ba-  
jo del juram<sup>to</sup> que ago a Dios nño. Sr. y a esta H<sup>ca</sup> &c.

Pasquala Foxes.  


LIBRARY  
MUSEUM  
OF  
THE  
ROYAL  
ACADEMY  
OF  
SCIENCE

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint signature or stamp at the bottom of the page.]*

SELLO TERCIERO, DOS  
 AÑOS DE MIL SETECIENTO  
 VENTA Y OCHO, Y NOVENA  
 NVEVE.



Para los Años de 1808 y 1809

Paraguala Foxes en los autos que sigo contra Joaquin Calderon Albasea que dize ser de los bienes que quedaron por fin y muerte de Jose Benito Erze, sobre la testamentaria sugera mandada; contestando al traslado de ~~foja 10~~ transmitido en primero de Agosto ~~de 1808~~ y ocho de Enero ultimo, con lo demas deducido digo: que de justicia, y sin embargo del inconquente alegato de mi adversario, se ade servir la inflexible justificacion de dss. declarar el testam. de ~~foja~~ por nulo, e insubsistente; y en su consecuencia ordenar que el siniestro Albasea esciva en el acto todos los bienes que constan de la razon jurada q. con la solemnidad necesaria presento; bajo de apersivimiento de que se librara el correspondiente mandamiento de execucion y embargo, contra su persona y bienes; para q. fho. se proseda ala division q. se trata por ser asi conforme a dno. general, favorable, y rigiente.

De los autos resulta mi justicia cierta, todo mi dno. constante; la verdad se alla patente, y la buena fee manifiesta; y recurriendo por tanto ala informacion que tengo producida asegura el primer testigo D. Pedro Valencia a ~~foja 12~~ y el tercero Maxiano Condova a ~~foja 13~~ que aviendo el finado Jose Benito Erze querido desahar por clausula testamentaria a su hijo Jose Maria algunos bienes, solo impidio su confesor el Padre Capellan del Ospital de S. S. N. Andres D. Maxiano Alcoser. El testigo 6.º de ~~foja 15~~ D. Manuel Canal; declara que el referido Padre Capellan le impidio que entrase ael Ospital aver al herido Erze, y que es cierto vio a D. Maxiano Alcoser que estuvo en mi Casa.

Mediante lo qual se argulle la nulidad del testamento con las repetidas reales cedula de S. M. (que Dios que) que prohiva su institucion quando interviene en ella el director espiritual, con accion lucrativa: como lo a verificado el Presvitero D. Maxiano Alcoser, nosolo quebrantando le generalm. la comunicacion al testador de personas onradas, y de distinguida conducta, oponiendose ala dize

cision testamentaria en quanto a los bienes que inter-  
dejarle a su hijo menor; poniendo de testa al figura  
Albacea para ser en substancia el logrero de toda  
testamentaria, personandose como tal en la investigacion  
de los bienes antes y despues del fallecim.<sup>to</sup> de Cruz e  
mas estensam.<sup>te</sup> lo tiene espuesto a f<sup>te</sup> bajo de la sa-  
religion del juramento el indicado Joaquin Calderon  
rando paso a mi casa en compania del Capellan D. Mariano  
Alcosea, y que este me recomiendo le entregase los bienes  
del difunto, siendo igualmente constante quedo legado  
Cavallo Saino al indicado Padre Capellan para q. usase  
bien por el alma de Jose Benito.

Nosotros señores no con poco escandalo por  
misma declaracion del Albacea; que este dá p. remate  
y consumidor los bienes de la testamentaria en el fun-  
asendiendo su valor a la cantidad de mas de trescientos  
segun la razon jurada que devidam.<sup>te</sup> presento; y es de  
de se deduce que a mas del legado del Cavallo Saino  
a utilizado todo contra dño. al pretesto del funeral  
Padre Capellan; pues nunca devieron de esser est  
gastos del testis, que es lo unico a que tienen lugar.  
como podriamos persuadirnos que los bienes se ubiesen  
consumido en los dñs. funerarios; si el Albacea y el Ca-  
llan no se divitiesen aun mismo objeto, y el fundam.  
primario por que el Rey prohibe a los Señores Sacer-  
que confiesan sacramentalm.<sup>te</sup> a los enfermos puedan  
tar anuencia en las disposiciones testamentarias si-  
na de nulidad; para evitar un tal litigio conten-  
so contra el Justo, <sup>x dño.</sup> de los legitimos interesados; y  
aqui no ubiera intervenido el Capellan en la testa-  
taria, disponiendo y posesionandose de todo. El difun-  
sin duda ubiera declarado al hijo, y la accion q. re-  
mo a la mitad de los bienes en virtud de la compania en-  
trabajamos.

No obstante de afirmar los testigos que el Pres-  
D. Mariano Alcosea le privó generalm.<sup>te</sup> la comuni-  
cion al difunto, y que lo confesó sacramentalm.<sup>te</sup> el dñs.  
sea consede los dos actos ensu escrito de f<sup>te</sup> evadien-  
con que el Capellan solo evitó la comunicacion ilícita  
pretesto q. a urdido el testis de sus yerros.

Siendo, pues, nulo e insubsistente el testam-  
to; por la intervencion del confesor, y la utilidad q. t-  
en los bienes; ya ácaducado el titulo de Albacea con-  
fantastico, y no tiene niaun personeria de tal en

autos quando el testador fue coactado; y por esto es la  
disposicion surrecticia, y los bienes que recibio indevida-  
mente deve eximirlos a disposicion de la M. Justicia, con  
arreglo ala razon que tengo presentada; por estar obliga-  
do conforme ala ley a satisfacer todo el cargo que se le  
aga en pena de aver ingresado en ellos, y rematados los  
sin organizar los correspondientes inventarios: Fue recibido  
los bienes el Albasea no queda la menor duda respecto  
aque confiesa a f. 13 aver vendido las capas (siendo fal-  
so en esta parte y se le provara en el plenario q. la de  
paño azul de sedan nueva la esta usando un hijo suyo de  
viendo de aver apresiadola en la cantidad de ciento y sin-  
cuenta p. y que en los escritos aque estoy contestando solo  
pide las bestias, y el rancho por tener recibido lo demas.

A la tercera pregunta del interrogatorio q. 3  
declaran todos los testigos unanimes, y contestes q. les  
contra trabagó en compañía del finado Exze en una me-  
sa de recova bendiendo en la Plaza gallinas, y tres de ellas  
añaden que anteriormente a esta compañía, les de tener bie-  
nes, aseo personal, ni conducta, estava contraido con el  
poncho en el hombro en juegos prohibidos; con que supuesto  
esto: no se me puede quitar el dño. que tengo ala mitad de  
los vienes adquiridos legitamente con el sudor de mi rostro, so-  
lo por un testamento nulo, fraguado en la oficina del Pa-  
dre confesor; y para que se vea la suma obstinidad con q.  
an prosedido que asta las gallinas que exan peculiares  
de mi ejercicio, pues con ellas trabajava en mi mesa de  
recoba; me las quitaron suponiendolas de la testamentaria.

Los testigos de f. 6.ª y 7.ª declaran q. es cierto que el Caba-  
llo Saino me lo tenía cedido en vida, y que asu virtud satis-  
fise al arrendador su trabajo personal, y costie su mantensi-  
on, por lo qual no podia Jose Benito legar al confesor una  
espesie que no era suya, cuyo echo solo sirve para inhabili-  
tar el testamento.

Y S. que con su alto discernimiento es capaz de ver las  
consecuencias de un solo principio: penetrará a clara luz que  
el Albasea Joaquin Calderon, reunido con el Padre Capellan  
an disfrutado de todos los vienes del finado Exze ala som-  
bra de Maria Laredo que dicen ser su Ahuela; sin aver lo  
asta el dia calificado en manera alguna, p. q. siendo el tes-  
tamento insubsistente por los vicios, y defectos que contiene;  
nada dello que en el consta hase feo. Se verifica que socoran  
de la figurada heredera me quieren despojar; sin abele asta  
el dia dado cosa alguna, pues el Albasea da por consumi-  
dos en el funeral, y levis los bienes no importando lo que a



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

obrado en dictos nada, ni el funeral por que fue bap;  
humilde, alo que se agrega que aun no havien<sup>se</sup>do de  
do el dno. por la n. justicia, y estando la accion litig  
ataxado de la venta del rancho con el guarda de Sio  
**Para los Años de 1808 y 1809**  
La Portada de Coahuaca, y le apedado ~~inter~~ a esta  
ta; de conformidad que antes de ~~dejar~~ el ~~esposo~~, y  
demon adispado los bienes y adelpado ~~peruendo~~ ~~los~~ ~~inter~~  
sin que estos puedan resarsir lo menor por. ser insolven  
De este genero es el Albacea, y esta es la consecuencia  
se deduce dello autentico, y de sus operaciones extr  
siciales.

En quanto ala diligencia interpuesta de con  
no sobre si devo personarme en juicio sin licencia  
sa de mi marido: esta visto que es vana e intempest  
por q. como no devi provar antes de presentarme la au  
cia y quasi insubsistencia de mi indicado esposo; lo realis  
ceivamente; demanera q. el primer, quinto, y sexto  
dizen que ~~hase~~ dilatarado tiempo que se ausento  
esta Ciudad mi Esposo Guillermo Baxas, añadiendo  
no se save el lugar de su existencia, ni si vive, o a  
y en tal caso no estoy constituida a presentar lisen  
por que la ley faculta a VSS. para que me avilite  
mo a una muger miserabile abandonada; en fuerza  
la atestacion produsida.

Confesado por el Albacea que es mi contra parte  
este juicio: que el confesor obriliso, y privo la comuni  
on del difunto, que se persono en la testamentaria  
mo parte, y que ala verdad es legatario de ella;  
tificado con testigos fidedignos, y de la mayor especie  
aun mas alla dello que declara el Albacea por q.  
afirman que el referido Padre Capellan se opuso a  
Jose Benito (agüe) le dejase a su hijo cosa alguna p.  
sula de su testam. y estando vigente la n. Ce  
que impide a los confesores semejante intervenc  
en los testamentos, con assim lucrativa como la  
se a provado al Presvitero D. Maxiano Alcoser  
el legado del Cavallo Saino; parese fuera de du  
que el testamento es nulo, de ningun valor, ni



Doa reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

por disposicion clara, y expresa de su Magestad, y para ello.

A VSS. pido, y pido<sup>co</sup> que abiendo por presentada la adfunta razon: se digne mandar aver segun (segun) y como llevo llevo alegado en este exordio; y por ser de justicia por lo necesario y pido cosas de.

Otro si digo: que allegado ami noticia que por auto proceido p. este juzgado esta mandado se oya al Abogado defensor de menores en la instancia que sigue la Anna del menor Do. se Maria Ceze sobre la lactanza, y de mas alimentos; y como todo queda acerca de esta misma testamentaria; conviene ami dño. que aquel expediente se acumule aeste por lo que pueda contribuir ami defenza. En cuya atencion.

A VSS. pido, y pido<sup>co</sup> se sirva mandar haber segun y como llevo pedido por ser de justicia ~~en~~ supra.

Pasquala Foxes

Lima el dia 29. de Abo.

Con presentada la razon y tratado al Abasco

Pido por el Don Don Juan Juan de...  
Atte, a la... y... de... de...  
Infelha

Malasin

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script that are significantly faded and difficult to decipher.

Handwritten text located in the lower middle section of the page, appearing to be a date or a specific reference.

Handwritten text in the lower section, possibly a signature or a concluding phrase, written in a cursive hand.

Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly a date.

Large, decorative handwritten flourish or signature at the very bottom of the page.



Dos reales

**SELLO** Tercero Sirve para el Reynado del S. D.  
**Fernando VII.** en el Año de 1813.



Pasquala Forres, en los autos con Joaquin, Albasca q.  
 dice ser su testamentaria de Jose Benito Herze, en los au-  
 tos seguidos sobre los bienes pertenecientes ala indicada tes-  
 tamentaria, con lo demas dedusido digo: que ami dño. con-  
 viene que el referido Albasca declare bajo de juram. con-  
 forme ala ley y su pena, como es cierto: que habiendo de-  
 buuelto los autos sin requesta al Oficio del escribano Curzor  
 se declaro por el Juzgado de Provincia la rebeldia que le  
 aurre ahora siete años, y sin embargo trato con el Forero  
 Fixado dela venta de un rancho situado extramuros de  
 esta ciudad, comprubo ala testamentaria que se cuestiona,  
 y en su consecuencia le llevo y entrego los autos ayex dose  
 del presente mes de Sep. para que en virtud de ellos, otor-  
 gase la escritura de venta el escribano dela mesa capi-  
 tular D. Faustino Olaya, espresando igualm. quando fallere  
 Margarita Laredo, Ahuela de Jose Benito, y evaguado que  
 sea esta declaracion seme entregue original con los autos  
 para pedir lo combeniente, y para ello protesto estar solo

Ads. <sup>alo favorable, y</sup> <sup>co</sup> Sup. se sirva <sup>prober</sup> y mandax <sup>hacer</sup> seguir y como llebo  
 pedido, que es de justicia como lo juro a Dios nro. Sr. y a es-  
 ta señal de Cruz. No procedex de malicia, con costas de.

Pasquala Forres



Pongase este escusto con los autos que se espresan  
 y evaguandore la de la racion que se pide faganse  
 Lima y Oct 13 de 1813

Cabezo

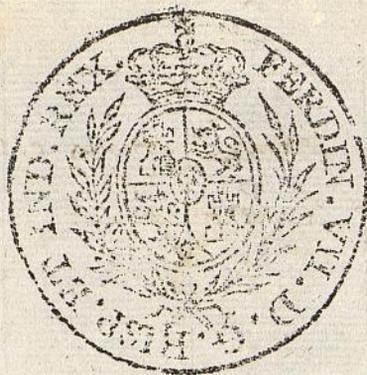
Camel D. Calina

Declaracion. <sup>n. ory</sup> } En Lima y Octubre, veinte y nueve de mil ochocientos y nueve  
 D. Joaquin Calderon } Joaquin Calderon, en cumplimiento de lo mandado Reibí juramentado de  
 D. Joaquin Calderon } D. Joaquin Calderon, q. lo hizo p. Dios nro S. y a una Real  
 cédula de S. M. en cuyo bazo del qual momento dice verdad  
 en lo q. supiere y fueren preguntado y fundado al tenor del  
 escrito prevenido p. el fin de lo q. se pide. Que la rebeldia  
 de q. trata el primer punto q. se le interroga es falso. Que  
 en q. to alá Vista del Teniente Superintendente es cierto  
 q. en q. fin se dio los autos del Oficio del Sr. Curator  
 y los de los de Sr. D. Maximiliano Olaya. Que Margarita  
 Landa fallecio en Carre a fines del año pasado de  
 mil ochocientos y nueve. Que era en la verdad bapto  
 su hijo, como se ve en los libros de bautismo, habiendo  
 buyo una in dularia q. es de edad de cinco y nueve  
 años y la firmo Joaquin Calderon. Enmenda = Joaquin Calderon.

Ante mi

Joaquin Calderon Mayall  
 Joaquin Calderon

Joaquin Calderon  
 Joaquin Calderon



✱  
Dos reales.

28

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Sr. Alcalde Constitucional.

Pasquala Forres, en los autos que sigo con Joaquin Calderon, sobre la testamentaria de Jose Benito Flexze, con lo demas deducido digo: que hacen dias que se han desaparecido los de la materia de la oficina en que se hallan radicadas, y rescatando la substraccion de algunos documentos, y lo que es peor; las extrañas e injudicias operaciones de Calderon, pedi que hiciese la declaracion de fijos, y que se me entregasen los autos para hacer de mi dño. y dñs. se sirvió mandar que declarase la parte contraria, y fho. se tragesen para probar. Hasta el dia no se han podido conseguir apesar de mis esfuerzos, por que sin duda el contrario o lleva adelante el designio de vender el rancho sin dominio legitimo, o intenta sorprender la justificacion de dñs. con unos <sup>autos</sup> diminutos, que ubo de un modo furib, y para esclareser estos exsesos y que se eviten mayores daños.

A dñs. Suplico se sirva mandar: que el Escribano Manuel Malaxin, aya consignacion han estado los autos desde que se iniciaron, de razon de su existencia, del tiempo y modo como los substrageron de su Oficio, y de las gestiones que ha practicado para recuperarlos asta hoy diez de Sep.<sup>re</sup> para traerlos a dñs. que los tiene pedidos, por ser de Justicia.

Pasquala Forres.

Pongase con los autos y traigame como esta  
dado dandore por el Actuario la razon q. se solicita  
Lima y Noche 19. de 1813.

Cabero

Camuel J. Calarín

Suplico. se lo mandado se lo mandado en  
el decreto q. previene la razon q. debo dar se reduce  
a q. en meses pasados se solicitaron p. parte de  
quala Foxes, los autos supletoria, y como estubieren  
en suspenso su curso p. los intercedidos me dedique a  
buscarlos en los respectivos Legajos perdiendo la espe-  
ranza de encontrarlos. Particular. tube noticia q. D.  
Joquin Calderon, los tenia y entrego ad Faustino uella  
ga Coribano uel. M. con el objeto de q. otorgare escritura  
de venta de un rancho perteneciente a la herencia  
de Jose Benito Olave se quien es Abasco. con este  
motivo me avergue e instrui a Olave y q. los espe-  
rados autos se havian entrado a la Coribania uni-  
caro, y q. los mandare a ella a fin de q. habien-  
do las partes oviere un dia. lo q. no executo p.  
los entres a Calderon y este a el oficio uni caro, ex-  
poniendo q. uno de mis oficiales de los entres, en  
compaña de p. q. asi como pongo la papelese en  
Lima Noche quince un mil ochoc. p. 1813

Camuel J. Calarín

An quarto.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Pasquala Torres, en los autos que sigo sobre la testamentaria de Jose Benito Hesse, contra el Albacea Joaquin Calderon, con lo demas dedusido digo: que la causa esta en principios, y restando para su conclusion los tramites mas sustanciales, exige que D.S. se sirva nombrar Letrado del Ilustre Colegio, y de estudio conosido para que asesore, y en su consecuencia.

AdS. <sup>co</sup> sup. se sirva nombrar Asesor en esta causa para el progreso de ella, por sex de Justicia 2<sup>a</sup>.

Pasquala Torres



Enen en accesorial al dñ. Manuel Berazard con diez y seis pesos. Lima y Noviembre diez y siete de mil ochocientos trece

Caldero

cepto y Duno  
vovud. conforme  
Dno  
Man. Berazard

Manuel Berazard

En Lima Noviembre diez y siete mil ochocientos trece no-  
te por el dco de Pasquala Torres en su persona de ofi

Caldero

Me-

hodie ora a Jo. Joaquin Catalanon enca persona  
Doffe

Catalan

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

N1

30

Recivi de D. Joaquin Calderon como Albarca del  
finado Jose Berata hace veinte pesos seys p.<sup>os</sup> distin-  
buidos: en esta forma: doze p.<sup>os</sup> seys r.<sup>os</sup> p.<sup>os</sup> humilacion y doble  
de Campanas, quatro p.<sup>os</sup> la tabeada: dos pesos en quatro pagos  
un peso el sacristan, y un peso el sacristan organista  
cuyas espaldas se han hecho hoy dia de la fecha en  
la yglesia de este Hosp.<sup>al</sup> M.<sup>o</sup> de S. Andres, y p.<sup>os</sup> q.<sup>os</sup> Costa  
lo firmé hoy 19. de Julio de ~~1807~~ 1807.

vale lo borrado.  
Jose Mariano Albarca  
Capp.<sup>n</sup>

En 20. p.<sup>os</sup> - 6. 2.<sup>os</sup>



nr

Ruñ a D.<sup>o</sup> Joaquin Calderon veinte y seis  
p.<sup>o</sup> y seis d.<sup>o</sup> por los d.<sup>os</sup> de la Cruz el entie-  
rro a Jose Benito Herce enterrado en el Hosp.  
de San Andres oy dia de la fha. Parroq.<sup>a</sup> en  
Sra Sta Ana, y Julio Diez y nueve a mil ocho-  
cientos Siete. y para q.<sup>e</sup> conste lo firme. =

Son 26.6 }

Dionisio Lacortada



23

32

Reci el Sr. D.<sup>n</sup> Simon Muñoz veinte y Nuebe  
p.<sup>a</sup> y seis r<sup>os</sup> por los derechos de Cruz, Carrera, y  
Fabrica del funeral de Margarita Laredo ente-  
rada o exequiada en San Bartolome, oy dia  
de la fha. Parrog.<sup>a</sup> en S<sup>ra</sup> Sta Ana. y Junio  
Catorce a mil ochocientos Nuebe. y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> conste  
lo firme =

Diego Lacomera

Son 29.6. }



Razon de los Gastos que hizo en el Funeral de Margarita  
 onedo abuela del difunto Jose Perito Enre, arabea

Por derecho de Cruz - - - - -	29	6	2
Por la Yolecia - - - - -	10		
Por la Mortaja - - - - -	08		
Por Miras - - - - -	20		
Por la Calera para conducir al hospital - - -	02		
Por la Toca, cintas, y amortasadura - - -	03		
Por Arand y Cofin - - - - -	03		
	<hr/>		
	79	6	2

Liz. do Camilo Sarraz  




Cuenta q. doi como Ab. testamentario de Josè Berito Fleire, del dinero q. han producido las especies vendidas, q. entraron a mi poder, y administracion desde el dia 18 de Julio del 807, en que fallecio hasta el pres. à saber.

Cargo.

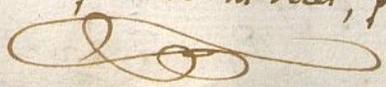
1. Primeram. me hago cargo de quaxta pesos importe de ochenta gallinas vendidas a Parualala Soares por infancias cuyas . . . . . 40.
  2. Itt. me hago cargo de cing. pesos, enq. fue apreciada y vendida la capa de Paño azul q. dexo el finado, ya usada . . . . . 50.
  3. Itt. De diez pesos q. produjo la venta de Ollas q. quedaron con este objeto . . . . . 10.
  4. Itt. De seis pesos, enq. fueron estimados y vendidos unos Calzon. de xiopelo del difunto . . . . . 6.
  5. Itt. De tres pesos enq. fue tarado y vendido el sombreno de Bicuina . . . . . 3.
  6. Itt. De dos pesos enq. se vendio el sombreno negro . . . . . 2.
  7. Itt. me hago cargo de ocho pesos enq. fueron tarados y vendidos los Calzones y Chaqueta de Paño de color rosa seca . . . . . 8.
  8. Itt. De dos pesos enq. se vendieron los Calzon. y Chag. de Cotonia . . . . . 2.
  9. Itt. De doce rs. en q. fue vendida una capa vieja de Palleton del Curio . . . . . 12.
  10. . . . . Asiende el Cargo a la Suma Total de p.<sup>s</sup> 122:4
- Segun las Partidas antecedentes, monta el Cargo a la cantidad de cientos veinte y dos pesos, y quatro rs.

Data.

1. Primeram. se me deben abonar veinte y seis rs. pagados al Ab. p.<sup>a</sup> N<sup>o</sup> 1 Mariano Alcocer, segun consta de su recibo . . . . . 26. 6
  2. Itt. Veinte y seis rs. y seis rs. q. entregué por Dño de Sur p.<sup>a</sup> el Funeral de Berito Fleire, al Ab. Inter de Sta. Anna D. Domisio Zamora, segun aparece del Docum.<sup>to</sup> N<sup>o</sup> 2 . . . . . 26. 6
  3. Itt. Son Data doce rs. que me costo la Mortaja p.<sup>a</sup> el Cadaver de Berito . . . . . 12.
  4. Itt. Quatro rs. que importaron las Andas . . . . . 4.
  5. Itt. Seis pesos el Paño p.<sup>a</sup> cubrir las Andas . . . . . 6.
  6. Itt. tres rs. por la conduccion de estos pobres Paramentos . . . . . 3.
  7. Itt. quatro rs. quatro rs. satisfechos a tres Vicarios de Coro el dia de las Exequias, y funcion funebre . . . . . 16.
  8. Itt. Un peso al Sen.<sup>te</sup> Sacristan Mayor . . . . . 1.
  9. Itt. Son de abono treinta rs. por otras tantas estivas q. se celebraron en Dño dia por el alma del Difunto Berito . . . . . 30.
  10. Itt. Seis pesos, q. costo en Testamento Original . . . . . 6.
  11. Itt. Tres rs. que importo el garto de Cera p.<sup>a</sup> alumbrar al Cuerpo . . . . . 3.
  12. Itt. Son abonables doce rs. q. di a la Aruela de Berito p.<sup>a</sup> luto . . . . . 12.
  13. Itt. Tres rs. por el testimonio de testamento . . . . . 3.
- Para a la Obta . . . . . p.<sup>s</sup> 132.

- 14. It. Son abonables doce rs. que importó el Papel sellado p<sup>a</sup> el testimonio de... 1. 1/4
- 15. It. tres pesos que costó el Através o Casón de madera... 3.
- 16. It. Son Data veinte y nueve p. seis rs. que satisficre al Sr. Jorres de la Parroquia de Sta. Ana D<sup>n</sup> Dimisio Laconeta por los D<sup>os</sup> de Cruz, Casa y fabrica del funeral de Margarita Loreda Aruela de Benito Herre, como consta del Reibo N<sup>o</sup> 31... 29: 6
- 17. It. Son de abono diez p. por D<sup>os</sup> de Iglesia... 10.
- 18. It. Ocho p. que importó la mortaja p<sup>a</sup> el cadáver de Margarita... 8.
- 19. It. Son de abono veinte p. por otras tantas Misas aplicadas por el alma de la Difunta Margarita Loreda, q<sup>e</sup> falleció en 14 de Junio de 803... 20.
- 20. It. Dos pesos p<sup>a</sup> la calera q<sup>e</sup> conducirla al Hospital del. Bartolome... 2.
- 21. It. Tres p. por la toca, cintas, y amortajadura... 3.
- 22. It. Seis rs. que pague á las mandas favoras... 6.
- 23. It. Me son abonables diez y nueve p. y quatro centavos, como premio del Alhacargo, q<sup>e</sup> los 146 pesos producto del arrendam. del Rancho, q<sup>e</sup> se ha apropiado Casualidad contra la voluntad del Testador desde ahora seis años, y quatro meses, contados desde 18 de Julio de 1807, enq<sup>e</sup> falleció Benito Herre, hasta igual día del mes de 813, Regulandose D<sup>no</sup> arrendam. á P<sup>ar</sup>son de seis p. mensales, como es notorio se halla alquilado, y computandose el premio de mi Comision á un 4 p<sup>o</sup>... 19. 1/2
- 24. It. Me corresponden... resenta y tres p., dos y medio rs., como deducion del mismo premio testamentario, por el interes anual q<sup>e</sup> deben haber restituido los cien pesos, q<sup>e</sup> de autoridad propia ha retenido Pascuala Jorres el dilatado t<sup>po</sup> de 6 años y quatro meses, el qual interes debe calcularse quando menga á un 4 p<sup>o</sup>, á causa de la unapacion conq<sup>e</sup> ha procedido, q<sup>e</sup> la q<sup>e</sup> debe ser penada con la restitucion del Duplo del P<sup>ri</sup>al, ó de sus intereses respectivos... 63. 2 1/2
- 25. It. Se me deben abonar cinco p., seis y medio rs. en pago del D<sup>no</sup> de mi Comision al 4 p<sup>o</sup>, por los 146 p., valor estimativo y nada irregular de las quatro Bestias, que puntualiza la clausula 5<sup>a</sup> del Testam<sup>to</sup> del finado Benito Herre, cuya suma se ha adjudicado voluntariosam. la referida Casualidad Jorres contra la mente del Testador, y en perjuicio de la heredera Margarita Loreda... 5: 6 1/2
- 26. It. Ocho p. y siete rs. por premio de los 122 p. 4 rs. á q<sup>e</sup> asiente el cargo de esta cuenta, incluyendo tam<sup>to</sup> elq<sup>e</sup> me pertenece por los cien p. q<sup>e</sup> ha retenido Pascuala Jorres, y debia yo haber administrado sin la menor contradiccion... 8. 7.
- 27. Importa el Descargo la Suma Total... 307. 1/100

Por el contexto de las Partidas anteriores aparece, q<sup>e</sup> la importancia de la Data asiente á la cantidad de trescientos siete p. y quatro centavos de Real, los mismo q<sup>e</sup> juras á DIOS N<sup>ro</sup> Sr. y á esta señal de Cruz haber calculado con toda fidelidad y exactitud; como igualm<sup>te</sup> ser ciertas y verdaderas las Partidas de distribucion y garto contenidas en ella. Por lo qual, p<sup>a</sup> mayor esclarecim<sup>to</sup> de esta cuenta, como tam<sup>to</sup> p<sup>a</sup> indemnizarme de qualq<sup>e</sup> otros cargos arbitrarios y maliciosos q<sup>e</sup> intenten hacerme Pascuala Jorres, ó quien represente sin veces; pondré las advertencias siguientes =



Y en la Paron de 1723, por la qual se ha figurado Pasquala Torres formarme el cargo imaginario q. Resulta de su contexto, aparecen otras varias especies de eq. Yo no he hecho mension en esta Cuenta: declaro en forma y conforme a Dño habermas entregado todas a la verdadera testamentaria Margarita Soredo, es decir = Una Casa de Pino con su chapa corriente = Una Mesa grande con su Cason = Un Catre = Una Petaca con dos Repisas = Una Mamparera con su Vidriera = Un Banco grande p. sentarse, y un Espaldar de lierno —

2.<sup>a</sup>

Sin embargo de eq. en otra Paron se aprecia en ciento y cinq. pero la capa de paño, yo la doi por vendida solam<sup>te</sup> en cinq. pero, a causa de estar ya servida, y de q. las cosas, quando se solicita Comprador p. ellas, siempre ofrecen una perdida considerable de su primitivo valor; teniendo atendente p<sup>al</sup> m. a que tampoco fue apreciada en mas cantidad, como lo hare constar en caso necesario = Vindicado así mi procedimiento, para a hacer la Demostracion sig<sup>te</sup>

Demostracion.

Cargo.....	122 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>
Data.....	307 <sup>1</sup> / <sub>100</sub>
Alcanze a favor del Ab. ....	184 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> 4 <sup>1</sup> / <sub>100</sub>

Por manera, que, importando el cargo la cantidad de ciento veinte y dos p. y quatro reales, y la Data ascendiendo a trescientos siete p. y quatro centavos, Resulta en contra de la Testamentaria de Jose Benito Fleire q. he administrado el alcanze liquido de ciento ochenta y quatro p. quatro rs. y <sup>4</sup>/<sub>100</sub> q. me son debidos y por pagar, como lo juro a DIOS Nro SOR, y a esta señal de Cruz, no procediendo de malicia, sino en Justicia, y de buena fe (salvo yerro de pluma o Calculo). Y p. que conste, la firmo en Lima hoy 18 de Noviembre de 1813.

Nota. Que por evitar litigios, condescendi en darle a Casuala al precio infimo de quatro rs. cada una de las ochenta gallinas, q. era la 1.<sup>a</sup> Partida de esta Cuenta, pudiendo haberse vendido unas con otras a siete rs. lo menos; cuyo aum<sup>to</sup> de treinta p. Resultante a favor de la Testamentaria no es lo cargo, y del mismo modo presiendo de las utilidades, usufructos, y demas ganancias q. habria sacado de las quatro Bestias q. se apropió, y Retiene hta ahora en su poder. Ita ut supra.

Joaquin Calderon

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Second section of faint, illegible handwriting, appearing as several lines of text.

CHAPTER IV

1814  
1815  
1816  
1817  
1818  
1819  
1820  
1821  
1822  
1823  
1824  
1825  
1826  
1827  
1828  
1829  
1830

Large section of faint, illegible handwriting, likely the main body of the text, possibly a list or detailed notes.

Faint signature or name at the bottom right of the page.

RAZON en q. se puntualizan todos los Bienes, q. quedaron por fin y muerte de José Benito Her-  
 ; la justa deducción q. debe hacerse de su total importancia; la Division hypothetica de la  
 masa liquida; y ultimam. el valor y existencia de los que temerariamente tiene Pas-  
 uala Torres desde el día de Julio del 807. . . . . á saber.

- Primeram. Son Cuervo de Bienes ciento veinte y dos p. quatro <sup>ra</sup>, segun la Suma á  
 que asien de el valor de las especies, de q. me hago cargo en la Partida 10.ª de  
 la Cuenta administrativa que rindo. . . . . 122: 4
- Itt. Dosientos p. precio estimativo del Rancho, que se indica en la Clausula 4.ª del Tes-  
 tamento; y si lo que hasta el dia han ofrecido por el, á causa de su deterioro. . . . . 200.
- Itt. El producto de arrendam. de este Rancho, graduados á seis p. mensales, por  
 ser notorio hallarse alquilado en la misma quota, q. en el espacio de seis años y  
 quatro meses q. han mediado desde el fallecim. de José Benito, se ha multipli-  
 cado hasta la cantidad de quatrocientos cinq. y seis pesos, q. ha percibido Pascuala  
 Torres, y aprovechadore de ellos. . . . . 456.
- Itt. Cien pesos en plata q. declara el Difunto en la Clausula 6.ª del Testam., y tam. to-  
 mó Pascuala p. si. . . . . 100.
- Itt. El interes, que en el citado espacio de seis años y quatro meses debe haber rárdu-  
 ado Dho Pral usurpado y retenido por Pascuala Torres, regulado quando meny  
 á un 10 p. en lugar del duplo en que, por lo q. respecta á su restitucion, debia  
 ser condenada la referida Pascuala; importando Dho intereses vencidos la can-  
 tidad de sesenta y tres p., dos y medio <sup>ra</sup>. . . . . 63: 2 1/2
- Itt. Son Cuervo de Bienes ciento quar. y seis pesos, valor prudencial de las quatro  
 Bestias q. ha retenido Pascuala en su poder, contraaviniendo á lo dispuesto por  
 el Testador en la Clausula 5.ª de su Testamento. . . . . 146.
- Asiende el valor de todos los Bienes á la cantidad de un mil, ochenta y siete pesos, con exclusion de las especies q. se entregaron á la hered. Margarita Loreda, segun resulta de las Partidas antecedentes -

Deducción que deben hacerse de este Cuervo,  
ó Suma total de Bienes.

- Primeram. deben rebaxarse los gastos funerario comprendidos en la 22.ª pri-  
 meras Partidas de la Data de mi Cuenta, importantes la cantidad de. . . . . 250.
- Itt. deben deducirse de Dha Masa, q. declara el finado ser Deudor en la clau-  
 sula 9.ª de su Testamento. . . . . 30.
- Itt. Debe rebaxarse de Dha Masa el premio de mi Comision, contenido en las  
 Partidas 23-25- y 26 de mi Cuenta, cuya Suma importa. . . . . 33: 5 1/2 100

273: 5 1/2 100

Con las deducciones anteriores queda reducido el Cuervo gral de  
 Bienes á la cantidad q. legitimam. compone la Masa liquida de ocho-  
 cientos catorce p. medio Real, y quarenta y seis centavos. Y aun quando se per-  
 mita á Pascuala Torres, q. esta Masa sea partible, en Razon de la Compania  
 q. asienta en sus Exeritos; Resulta que alcanzada en 508 p. 2 <sup>ra</sup>, y dos cen-  
 tavos. La verdad de este aserto se hara palpable por Demostracion -

mitad. . . . . 407: 1/2 100

Pasa a la Buella -

Presupongo ya dividida la Masa liquida de Bienes, importante 814  $\frac{1}{2}$  real, y quar. y seis Centavos, cuya mitad compone la Suma de quatrocientos siete  $\frac{1}{4}$  y veinte y tres Centavos; para proceder despues a hacer consideracion de lo q. indebidamente retiene Pascuala Torres en supoder, cuyo valor dimana de las Partidas siguientes.

En primer lugar retiene Pascuala la cantidad de doscientos p. precio estimado del Rancho, por el qual ofrecen los suodhs. . . . .	200.	
Itt. Cien pesos q. tomo en dinero Pascuala, y no los ha devuelto. . . . .	100.	
Itt. Ciento quaranta y seis, en q. debe ser computado el valor y aprecio de las quatro Bestias, que retiene Pascuala contra la voluntad del Testador. . . . .	146.	} 915.
Itt. Quatrocientos cinq. y seis p. importe de los arrendam <sup>tos</sup> , que en el espacio de seis años y quatro meses ha producido el citado Rancho a rason de seis pesos mensales, los q. tam <sup>to</sup> retiene, y ha percibido Pascuala. . . . .	456.	
Itt. Setenta y tres p. dos y medio r <sup>l</sup> . por los intereses correspond <sup>tes</sup> a los cien pesos antedhos, q. se apropió Pascuala, computados lo menor a un 10 $\frac{1}{2}$ p <sup>o</sup> , a causa de la usurpacion conq. los retiene. . . . .	63. $\frac{1}{2}$	
Alcanse contra Pascuala en caso de q. fuere partible la Masa liquida. . . . .	508.	

Estando pues demostrado hasta la evidencia, que Pascuala Torres retiene en supoder, en plata como en especies, la no pequeña Suma de novecientos quinze p. dos y medio r<sup>l</sup>.; y vendido tambien, q. la porcion, porque unicam<sup>te</sup> podia ella reclamar (en la hipotesi de ser dividible la Masa liquida de Bienes por rason de Compania) no asiendo a otra cantidad q. a la quatrocientos siete  $\frac{1}{4}$  y  $\frac{22}{100}$  r<sup>l</sup>, a causa de que dha Masa partible solo importa 814  $\frac{1}{2}$  p. real, y  $\frac{46}{100}$ : Se colige a toda luz, que, aun concediendole esta gracia, ha percibido de mas Pascuala Torres la cantidad de quinientos ocho p. dos r<sup>l</sup>. y dos centavos de r<sup>l</sup>, como lo juza a Dios Nro Sr, y a esta señal de Cruz<sup>+</sup> (S. T. de pluma o calento) y p. su instancia firmo Lima a 18 de Noviembre de 1813, -

Joaquin Alderson



Un cuarto.

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Sirve para el Año de 1813.

Dn Joaquin Calderon, <sup>Abta</sup> testamentario de los bienes q. quedaron por fin y muerte de Jose Benito Herse, en los Autos con Casualidad Torres, sobre los que esta viene en su poder, a pretexto del Dño a la mitad de dichos Bienes, y alhaviendo proyecto de anular el Testam. de <sup>el</sup> 24, porque supone haber el difunto pretermitido en el a un hijo nombrado Jose Maria; como igualm. porque a falta de otro ascendiente ni descendiente, fue instituida heredera Margarita Soredo viuda del Testador, y q. esta debio justificar tal grado de parentesco; y pñalmente, porque me dexò en comunicato p. el Confesor un Legado pensionario con la precisa condicion de q. Dño Sr. Presbitero hiciese bien por su alma, y lo demas deducido: Respondiendo al Fracado del Excmo de 24, por el qual solicita la enunciada Casualidad estiba Jo en este Jurgado la Cuenta administrativa de las especies comprendidas en la Ordon de 23, o que en el acto las devuelva baxo de apercibimiento; y fno todo esto, se proceda a la division, de que se trata, digo: Que en meritos de Justicia, se hade servir V.S. Rechazar tan maliciosa y disonante pretension; mandando en su conseq. que la referida Casualidad restituya todos los demas bienes, q. tiene usurpados a la Testament. de mi cargo, como asi mismo los proveitos que indebidam. ha usufructuado en el considerable espacio de seis años y quatro meses, corridos hasta hoy desde el fallecimiento de mi Instituyente; no menos q. el duplo de intereses respectivos a los bienes q. que tomò en dinero por mera voluntariedad; condenandola por ultimo en las costas, danos, y perjuicios inrogados a mi, y a la heredera; pues asi es conforme a Dño, y a lo que los Autos ministran favorable, y siguiente.

Todo el fundam. temerario, è ilegal enq. Casualidad Torres quiere hacer consistir su figurada accion a la mitad de los bienes precitados; se reduce a q. por haber trabajado en comp. de Jose Benito Herse, le tocan y pertenecen las ganancias. Ello, la consecuencia es espiciosa, y aun tiene aromos de legitimidad. Pero, como semejante Compañia es abolutam. reprobada por Dño divino y humano; los gananciales forosam. deben ser inadmissibles è ilegítimos, pues los efectos son q. semejantes, o iguales a las causas de donde proceden. Arguese a este principio, que hasta ahora jamas se ha visto ni oido pida judicialm. gananciales una persona, que, llena de confusion y de respeto debia ocultar, o cobr

nasar su Criminalidad, temerosa del castigo. Mas ya el pudor y Recato, q<sup>e</sup> siempre  
h<sup>a</sup> sido inherente al sexo femenino, se hallan subyugados por la prociuidad y de-  
remoltura. Tales contravenciones exigen de la Justicia de V. S. la mas severa re-  
prehension y escarnimiento, dexando q<sup>e</sup> ahora a su sabia Justificacion la pena arbi-  
traria de q<sup>e</sup> se h<sup>a</sup> hecho digna Pascuala Torres, por el demue<sup>do</sup> linceiso con q<sup>e</sup> ha  
pregonado su Adulterio. PERO, volviendo a mi proposito, deduzco esta con q<sup>e</sup>  
legitima: Suego solo tendra lugar la peticion de gananciales, quando estos  
hayan dimanado de un bono Matrimonio, o de una Comp<sup>a</sup> Social entre co-  
merciantes; y q<sup>e</sup> sera extravagante y despreciable, si las ganancias han pro-  
venido de un danado, y Criminal Ayuntamiento.

El lo expuesto debe añadirse: Que, si los gananciales dimanar (segun  
el verdadero sentido de las leyes) de la fidelidad conyugal, q<sup>e</sup> suponen Reciprocam. obser-  
vada entre Casados; y que buena fe, <sup>y lealtad</sup> puede esperarse, pero ni aun verosimilitud de q<sup>e</sup>  
la haya habido en el adulterio contubernio de Pascuala; teniendo en su contra la  
vehementisima sospecha de haberse gravado y saturado en vida de Benito, con la  
mayor parte de las utilidades. La Razon es obvia: Porque, si ahora simulando con-  
tentarse con la mitad de la porcion divisible, retiene en su poder mas de las <sup>ter-</sup>  
<sup>tas</sup> partes de la herencia: Y si quando debia jurtam<sup>te</sup> revelar y tener salvere a  
plaza su mala versacion, se h<sup>a</sup> portado tan famosamente; y que podriamos  
colegir del tpo en q<sup>e</sup> nadie le tomò cuentas, y todo lo gobernaba a su benepla-  
cito. Sin duda pues debe concluirse, que sus aprovecham<sup>tos</sup> fueron incalcula-  
bles: Y que asi como en vida de Benito, todo lo mirò y disfrutò como proprio;  
piensa q<sup>e</sup> tamb. despues de muerto hade continuar la misma ganga. Luego es  
digna de notarse con escandalo la presencia de animo, con q<sup>e</sup> Pascuala exige la  
mitad de gananciales, despues que, durante la Comp<sup>a</sup> leonina, ella se llevo  
toda la presa. POR lo qual, debiendo estar excluida de toda personeria en este  
asunto; es preciso sacarla de la infeliz preocupacion en q<sup>e</sup> se halla: Porque, si en vida  
permitió y tolerò Benito tal defraudacion y desbarato, ya en articulo de muerte  
fueron muy diversos sus pensamientos, conformes en todo a la Razon, y a la Just.

Y para dar a V. S. el mas claro convencim<sup>to</sup> de la solicitud tan impertinente  
y dolosa de mi Contraparte, presindiendo de las reflexiones anterioram<sup>te</sup>  
alegadas, quiero permitirle por un momento a Pascuala se halle expedita  
para Reclamar por los gananciales tan decantados. La Razon marcada en  
la letra B, q<sup>e</sup> debidam<sup>te</sup> acompaño a la cuenta Administrativa de mi Albar-  
cargos, manifiesta a punto de evidencia, que el Cuerpo g<sup>ral</sup> del Bien (con ex-  
clusion de las especies que entregue a la heredera) monta a la cantidad del. 087, p.  
= 6 1/2 r<sup>l</sup>. Que deducidos los gastos funerarios, deuda del Difunto, y premio de  
mi Comision, cuya Suma importa 273, p. 5 1/2, y 4/100 de real, queda la Masa liqui-  
da de 814 p. 1/2 y 46/100 de real: Y ultimam<sup>te</sup> que en la hypotesi de reputarse esta  
cantidad, como Masa partible; la porcion q<sup>e</sup> en este caso podia tocar a Pas-  
cuala, solo importa 407, p. 1/2 y 23/100 de real. Pero, como al propio tiempo se  
demuestra solidam<sup>te</sup> en otra Razon, q<sup>e</sup> el valor de las especies y dinero q<sup>e</sup> retiene  
Pascuala junto con los arrendamientos q<sup>e</sup> ha percibido, e intereses a que por

28

Justicia es Responsable; componen la cantidad expresiva de 915 p. 2<sup>da</sup> rta. Es por esto, que aun condescendiendo con su ilegal y desproporcionada solicitud, resulta ser Deudora a la Testamentaria q. administra, del no pequeño Voto de 508 p. 7<sup>o</sup> 100 de Real; por cuya satisfaccion pudiera repetir un juicio ejecutivo, si Yo accediere al sistema de Pascuala. Pero, siendo mi designio estirpar q. ella ha alegado como conducente a sus fines exarceos y mal intencionados; paro a hacer con los demas Argum. contrarios la misma Direccion q. con el primero.

No descubre el Defensor de Pascuala el menor inconveniente ni obstaculo para pedir con un tono magisterial en el Escrito de f. q. V. S. declare nulo el Testamento de Don Benito Herze, por no haber designado expresam. en el, bienes algunos p. un hijo Supositicio (o en buen castellano); por no haber declarado el Testador un hijo Adulterino habido en Pascuala Foras, muger buena de Guillelmo Baras. Es increíble, Señor, hasta donde puede llegar el arajo de la ignorancia, pero aun es mucho mas imponderable hasta donde se estiene de la cabildosidad de la malicia! Yo quisiera preguntar a Pascuala, o a su Defensor; en que Legislacion han visto u oido se conceda a un Testador igual al de mi caso poder anunciar, pero ni permiso al Escrivano p. sentar semejante clausula? El unico asilo tolerado, q. les queda f. rames en tales circunstancias; todos saben, que es el Fideicomiso, o Comunicato, p. proceder con mas decoro y miramiento, sin omitir el requisito de Institucion de heredero. Esta es la practica qualm. adoptada. Pero no obstante, permito a Pascuala ser positiva la existencia del parvulo Jose Maria, segun afirman dos o tres Testigos de la Informacion aducida: La deposicion de todos ellos jurto dixera mucho, pero nada probaria al intento; Porque, siendo incontestable el Comunicato q. me hizo el firmado, cuyo contenido no estoi obligado a manifestar (sin violar irreligiosam. las leyes del Sigilo) a menos q. preceda Mandato Judicial a pedim. de parte buena; parece digna del ultimo desprecio la pretendida nulidad del Testamento de f., quando a mayor abundam. fue instituida heredera la Bisavuela del Bismieto imaginario; la qual, es de creer y esperar, q. por impulsos de la misma Naturaleza pondria todo su empeño en la crianza y educacion de un Niño, hijo de aquel, a quien ella habia heredado luctuosamente: esto es, desnuda de la codicia y vil interes, q. tanto degradan a Pascuala. Pero lo mas celebre de esta litigiosa herencia es, que Margarita Loreda buena heredera de Benito Herze se fue al otro Mundo, sin haber logrado en medio de su llanto otro consuelo, ni lenitivo de sus lagrimas, q. la mas infima porcion de los bienes de su Niño; por que Pascuala Foras se ha mofado de mis Reconvenciones, siendo la unica, q. llena de risa y de contento ha alzado (como suele decirse) con Principal y garantias —

BAXO de estos principios, no pudo ni debio Benito mencionar a Pascuala en su Testamento, y asi se abstuvo de hacerlo; Pero si, estaba obligado a instituir por su heredera a Margarita Loreda su Avuela, por falta de otros ascendientes ni descendientes, que pudiesen darse por agraviados, lo qual puse por obra: Tampoco podia ni debia declarar hijo ninguno habido en Pascuala (caso que existiese) porq. esta es la pena transmisible a los hijos adulterinos, pero si pudo hacer un Fideicomiso, o Comunicato, y esto fue lo que executó al pie de la letra.

A pesar pues de este buen orden y arreglo con q. procedio Benito, no tiene emojimiento Pascuala, sino sobrada imparidez p. asentir en su Escrito de f. 24; que



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

hasta ahora no se ha calificado en manera alguna sea Margarita Loreda Aruela del finado Benito Hesse; Es hasta donde puede llegar la animosidad de Casuala, y falta de miramiento a este respetable Juezgado! ¿Ignora acaso su Defensor, q. Margarita estaba en posesión de un privilegio de semejante probanza; a menor q. se interpretase por persona legítima la querrela de inoficiosidad, por haberse instituido a otra infame, y que por justos motivos mereciese entrar en posesión de la herencia? Esto solo bastaba p. a desvirtuar el despropósito de Casuala, pero aun quiero esforzar mi razonamiento: Porque, si es incontrovertible, q. unicamente se usa de este medio legal de rescindir, o anular un Testamento, quando su inoficiosidad o injusticia ha redundado en agravio de los parientes legítimos, o en perjuicio de los Naturales; y que el Testador haya instituido por su heredero a un extraño q. no lo merezca: Pregunta, ¿qual de estas dos circunstancias es la q. habilita a Casuala, p. a haber indicado en su testamento que Margarita Loreda no habia calificado sea Aruela del Testador Jose Benito? Este fue dueño de sus acciones, y Casuala pudiese tener la menor intervencion, ni intervenir, p. a haber hablado en sus Últimas Voluntades, q. aun los mismos Personeros legítimos se hubieran abstenido de pronunciarlas.

Habiendo pues Benito Hesse organizado su Testamento segun los Sagrados y manuales Estatutos; ¿que tiene que improbar Casuala, pero ni aun tildar en lo menor a un Legado pensionario, q. por Comunicato dexó Benito a favor del Presbitero D. Esteban Alcorer? Porque, aung. este S. Celenastius hubiese sido Confesor del finado, esta circunstancia no impide semejante donacion con la precisa calidad de hacer bien por su alma; y lo que meram. se prohibe en la b. Cedula moderna acerca de esto, es: Que los Directores Espirituales sugieran a los Moribundos, con animo lucrativo, unas Disposiciones repugnantes a la Justicia, y con las quales se pervierta el orden como de suceder: Pero no, quando ministran a sus Confesados las q. son mas conformes a la sana Moral, y descargo de su Conciencia: Antes por el contrario, debe sostenerse, que estan obligados a influir de este modo, en fuerza de su Ministerio. Luego, si Benito otorgó su ultima Disposicion sin ninguno de estos malos Resultados, sino conforme a las leyes, segun dexó convenido; ¿como podría afirmarse, pero ni aun presumirse, q. el Confesor hubiese pedido al Difunto este Legado; y no juzgar mas bien, Religiosam. y sin temeridad que Benito en señal de su gratitud (asi como habia de mandar aplicar suffragios por su alma indistintam. a otro Sacerdote) hubiese determinado, q. con mayor merecimiento se lo aplicara el mismo Sacerdote, q. con tanta vigilancia y zelo de su salvacion lo habia auxiliado en su ultimo trance? Asi parece, q. debe reflexionar todo Cristiano. Es pues demostrado, q. Casuala Torres, no solo ha incurrido en el delito



Un cuarto.

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Sirve para el Año de 1813.

de Usurpadora de los Bienes q. debo administrar, y entregar al heredero (sea qual fuere) sino tamb. inferido à Dho Sr. Presbitero D. Mariano Alcorea la mas atroz injuria, y sacrilega calumnia; quedando reservada al sabio Discernim. de V.S. la pena arbitria de este Crimen.

Conque, viendolo bien, Pascuala Forres es una Usurpadora: Es una muger Cabilosa, y poseida de malas intenciones: Sobre todo es una intanca, a q. no se debe oír ni atender en Juicio acerca de esta materia, sino meram. para q. restituya todos los bienes q. Retiene, cuya importancia consta palmariamente de mi p. dha. Oracion designada con la letra B. Siendo pues indudable, q. Pascuala Forres es Deudora à la Testamentaria de mi cargo, de la cantidad de 915 p. 2 1/2 r. l.; y que aun accediendo à su ilegal solicitud de gananciales (la qual contradigo en toda forma) siempre es alcanzada en en la no pequena suma de 508 p. 2 y 2/100 de Real: De aqui Resulta, que, p. eximirme de esta responsabilidad q. le he justificado hasta la evidencia, es necesario restituya p. el Rancho situado fuera de la portada de Cochranes seg. la Clausula 4.ª del Testamento; las quatro Bestias q. indica la Clausula 5.ª, para q. con el importe pueda Yo cumplir el Comunicato de la Clausula 7.ª, como tamb. compelida à entregar todo el demas resto de dineros proven. de los arrendam. de Dho Rancho, q. ha percibido Pascuala por espacio de 6. años y quatro meses; como igualmente del interes, q. con respecto à dho tiempo deben haber producido los cien p. usurpados constantes en la Clausula 6.ª, y ultimam. lo q. me corresponde por premio de mi Comision. Todo lo qual, segun llevo dicho, Retiene Pascuala en su poder, en fuerza de la preocupacion q. le ha dictado su capricho, y al mismo tpo. se lo ha fomentado el Defensor q. tan mal acordada ha elegido. En estos terminos, haciendo el Pedim. que mas convenga -

pido y suplico, que habiendo por presentada la Cuenta administrativa de las especie q. vera la Oracion de B, como igualm. la Oracion marcada con la letra B, o Reumen puntual de todos los bienes q. quedaron por fin y muerte de mi Instituyente Jose Berito Herre, q. en debida forma exhibo con Dha mi Cuenta: se sirva aprobarlas en todas sus partes, y en su conseq. mandar, que Pascuala Forres devuelva immediatam. todos los Bienes, q. con usurpacion punible Retiene hasta el dia, y cuya importancia aparece demostrada en mi citada Oracion; ordenando al mismo tpo, q. Dha Pascuala sea declarada por no Parte en esta Testamentaria; y ultimam. se le notifique baxo de los mas serios apercibimientos, entregue en el acto de la Diligencia, y à disposicion de este Jurgado los 915 p. 2 1/2 r. l. de q. Resulta ser Deudora, segun la mas solida y exacta

Demoftraçion; condenandola por tanto en las costas, daños, y perjuicios, como a in-  
ta y temeraria litigante, jurando a Dios Nro Sñ, y a esta señal de Cru-  
no proceder de malicia, sino en Justicia que espero de la notoria Verdad de  
V. S. &c.

Otro si el V. pido y suplico; Que siendo una verdad notoria, de q. el dicho Rancho se va deter-  
raando cada dia mas y mas; de manera que, si permanece por mas tpo en poder del  
enala, se ocasionara sin duda un menoscabo irreparable a la Masa testamentaria  
lo represento a V. S. persuadido intimam<sup>te</sup>, de que su Sabio Discernim<sup>to</sup>. y Just-  
ficacion no haude permitir semejante desfalco. Seguro pues, de q. este enorme  
daño, que paulatimam<sup>te</sup> se va incrementando, solo puede evitarse con la venta del  
dicho Rancho; lo anuncio tam<sup>to</sup>. a V. S. del modo mas sumiso y sincero, y q.  
si su Justificada Consideracion lo estima conveniente, se sirva mandar pueda pro-  
cederse por mi a la enagenacion de esta finca como perteneciente a la Testa-  
mentaria q. administro. Para cuyo efecto, siendo indispensable precedente  
Taracion de la finca mencionada, la qual se actúe por un Perito de esta clase  
elijo y nombro (si V. S. lo tiene a bien) al Alarife y Maestro de Obras publicas  
Dn. Josè Loox —, p. a que, despues de verificado su avalio, con previa  
acceptacion de su fiel cumplimiento, pueda lo al fin rematar el Rancho en el  
Postor q. mas diere u ofreciere. Todo lo qual juro en forma y conforme a Dios, y  
pido Justicia. ut supra.

Joaquin Calderon

Por prevenida la Cuenta, y Fravalado. Lima  
y Enero 18. de 1814.

Lavalle  
D

Porrayó y firmó el auto anterior El S. d. Juan  
Bautista de Lavalle y Sivarti caballero del habito de Al-  
cantara capitán de infant<sup>a</sup> al numero de españoles, y  
elcalde Constitucional de primera eleccion de esta Ciudad  
con parecer del Don Samuel Beraxán Director de confe-  
rencias al Ilustre Colegio y secretario actual del Exmo  
Cabildo de esta Ciudad en el día de su fha.

Samuel Beraxán

SELLO QUINTO, VNO V. ARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

Sr. Alcalde Constitucional.

Pascuala Torres, en los autos con Joaquín Calderón sobre la testamentaria de José Benito Herse, con lo demás deducido digo: que D. S. se ha dignado mandar se me confiera traslado del escrito de f. 37, y la respectiva cuenta con que la acompaña, cuya respuesta no se puede instruir sin que primero y ante todas cosas se reintegre el proceso que se halla diminuto, pues Calderón no solo ha dilapidado la testamentaria, sino ha sustraído las últimas diligencias obradas en la materia, y no puedo pasar por alto un crimen que exige su pronto exorcamiento, con respecto a estar demostrado *patmaxiam.* en los autos, y q. no es regular absuelva hoy un traslado corrido el año de mil ochocientos ocho, y disuelto con la rebeldía acusada.

Estos fueron sustraídos del oficio del Escribano Manuel Malarrin, y pasados al Escribano D. Faustino de Olaya, para que estendiese *clandestinam.* la escritura de venta del rancho comprensivo en la testamentaria, cuya venta hea otro hurto semejante al de los autos, por que Joaquín Calderón no está autorizado para otorgarla, cuando se cuestiona la nulidad del testamento, y se hace inconstitucional su abascazo, mucho menos no pudiendo hacer los autos en forma legal, por no haberlos obtenido el mandato de Juez competente, y haberlos sustraído de la oficina, desglabando de ellos las ojas de la rebeldía acusada, y aun que Joaquín Calderón niega este hecho en su declaración de f. 27.<sup>ta</sup> contentándose con confesar la extracción y la venta que intentó hacer del rancho. Yo demostraré *brevem.* el hurto de los autos, y el perjurio cometido en su declaración.

En veinte y nueve de Mayo del año pasado

de mil ochocientos ocho, se le mando correr tra-  
lado por auto proveydo por el Sr. D. Francisco Jo-  
bier de Estrada, del escrito de 24 y de la razi-  
antesedente de 23 al que no contesto por que no  
encontró fundamento con que apollar sus ante-  
rias, y los delitos que se le descubren al Albacea  
confabulado con el Capellan director del testa-  
mento y legatario de los bienes, segun lo pers-  
ade la informacion de testigos de 24 asta 27  
y tomó el auxilio de bolver los autos al oficio  
sin respuesta, en rigor de los apremios, lo que no  
podrá negar, por la fecha del auto de veinte y  
nueve de Marzo de ochocientos ocho, y raxon de  
24 dada de orden de este juzgado por el Escal-  
bano Curador, en que afirma que los de la materia  
estaban sin curso en su oficio, que los solicitó a  
mi pedimento y no los encontró sino en poder  
de Olaya, que le previno aeste le entregáse  
los autos que los havian sacado de su oficio, y q.  
no lo benefició, sino Calderon, permitiendo que  
uno de las escribientes se los entregó en conf-  
anda: que es decir que sin recibos, y q. por esa ra-  
zon substraído las faxesas.

De los autos se desglobaron los escritos  
de apremio y rebeldia, y Calderon contesta con  
Nansea al traslado de ochocientos ocho, en diez y  
ocho de enero del presente año, en que cabalmen-  
te se cuentan seis años de proveydo el traslado.

Los autos los tubo de la ofiuna <sup>te</sup> furrivam, y lo  
devolvió con la falta de estas faxesas; a quien  
creeremos q. a Calderon que se le encuentra con  
el hurto de los autos en la mano, que está con-  
victo y confeso, o ami que redamo unos documen-  
tos que obran en mi defenza. Particularm. <sup>te</sup> es este  
el caso probado con los mismos hechos, que al  
mismo tiempo que la desmienten, le descubren  
el perjurio.

Ultimam. <sup>te</sup> yo no debo contestar al tras-  
lado del escrito de Calderon que corre a  
37, interin no entregue los autos que se  
ha substraído del proceso, ni su escrito de



En quartillo.

21

SELLO QUARTO, VNO Y ARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCEN-  
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

para el Rey de  
D. Fern. VII. En los  
de 1814 y 1815

be tener curso, cuando abandono la causa,  
y esta en su rebeldia vario de estado, ma-  
yormente cuando se le ha encontrado en su  
ganti delito, el que debe corregirse con pena  
correspondiente, capturandose al preso inmediata-  
mente asta que entregue los autos substraídos. En  
esta atencion me querello civil y criminalm, y  
para ello.

Agos.

Sup. que en merito de los fundamentos espuestos  
se sirva mandar que se le notifique a lo aqui  
Caldexon: entregue en el acto los autos que subs-  
trajo del proceso, y caso de no verificarlo sepon-  
ga preso en la carcel publica, para que se le to-  
me su confesion, que fecha protesto ponerle au-  
sacion en forma, por ser hasi de justicia juro a di-  
os Nro. Sr. y a esta señal de  $\Gamma$  no procedex de ma-  
lisia, y que entre tanto no me corra termino, ni  
paxe perjuicio, con costas. D<sup>a</sup>

Otro si digo: que <sup>otras</sup> ulteriores diligencias de que llevo hecho  
merito en lo principal, acreditan que el figura-  
do Albacea, no tiene otro objeto para haver de-  
linquido en la forma que se le acusa, que bendex  
el rancho con orepcion y subreccion, para defra-  
burlada la justicia, y ami peresiendo en la calle  
sin tener donde reposar las combulciones de mis ac-  
sidentes.

La codicia que mientras mas se embegese mas cre-  
ce. Esta consiste en el rancho, si este no existie-  
se, no habria pleyto que seguir. Vien claro lo

15  
cepuse a hona seis años a 25 de mi exerto, en que  
me quepo de que tenia tratada la venta del Mancho  
en el año de ochocientos ocho, con el Guarda de Sica  
de la Portada de Cochabamba, y aun le havia Calde-  
ron pedido dinero adelantado. Tampoco se duda que  
ahora tratava de su venta, por que havi lo declarado  
el Albacea, y el Escribano lo certifica. Vien que la  
venta seria nula, por que el Albacea no tiene domi-  
nio para efectuarla de una especie litigiosa  
sin licencia del Juez.

Yo estoy obligada a embarazax oportu-  
namente qualquier absurdo, y por tanto.  
A.D.S. Suplico se sirba mandax se le notifique a To-  
aguin Caldeton, se abstenga de tratax venta  
sobre el Mancho en cuestion, asta segunda  
orden, so pena de nulidad, Justicia mediante  
ya supra.

Otro si digo: que mis continuas enfermedades me tie-  
nen valdada de pies y manos, y aun quasi sie-  
ga sin poder valer por mi, como es publico  
y notorio, y en la dura necesidad de sostener  
un litis pernicioso, que me acarrea la indolen-  
cia de este mal Albacea. Impuesto el A-  
tor de la causa de mis indigencias, tubo la  
bondad de dispensarme los derechos de abeso-  
ria, y aun tengo noticia le hizo igual bene-  
ficio, ami contra parte. Esta generosidad,  
y la orfandad que represento, dando el mejor  
tono a la Justicia con que solisito se me dispen-  
sen los derechos de las actuaciones, y se me ad-  
mitan mis recursos en este papel del cello cu-  
arto, y para ello.

Ads. Sup. <sup>co</sup> se sirva mandar hacer segun y como  
hebo pedido en este segundo. <sup>ya</sup> Corrosi, por ser  
de justicia, como arriba.

Pascuala Torres

22  
B

En lo principal púntegrese los autos  
como se solicita: Al primero otórnse noti-  
ficarse al convento no venda, ni enagenar.  
Al segundo no se le cesifan dos p. labora.  
Lima y Mayo 19. de 1814.

Quattel

B

Y Samuel Galaxin

En Lima y Mayo diez y ocho de mil ochocientos trece. Notifiquese  
el contenido del auto anterior a D. Joaquin Maldonado en su per  
sona y fírmese por

Caldenon

Galaxin

Un quarrillo.



D. Febr  
A. de 1814

SELLO QVARTO, VNO QVARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

En quarto.

SELLO QUARTO, UNO, VARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.



Pasquala Torres, en los autos con Joaquin Calderon, sobre la nulidad del testamento del finado Jose Benito Ibarra, con la demas deducido digo: que a consecuencia de la subtraccion q. hizo Calderon de los autos sugeta materia, del Oficio a donde los devolvio con la falta del escrito en que se declaro la rebeldia causada; se mando por auto proveido por este juzgado que se le notificase al referido Calderon, entregase los autos que desglobó y subtrajo, y habiendosele notificado la providencia, no ha cumplido en manera alguna, con grave perjuicio de mis acciones.

La subtraccion se halla justificada en el proceso de dos modos. El primero por la declaracion jurada que produjo (que produjo) el presitado Joaquin Calderon, en la q. confiesa haver sacado los autos del oficio, sin mandato de Juez y sin permiso del Escribano, para otorgar clandestinam<sup>te</sup> la venta del rancho en cuestion; y el segundo por la

Certificación del escribano; en que asienta q.<sup>e</sup>  
los autos estubieron en su oficina algunos años  
sin que ubiese tenido noticia de su extracción,  
asta el dia en que supo que Calderon los condu-  
jo a manos del escribano D. Faustino de Olaya,  
para que extendiese la escritura de la venta  
del Rancho, y que practicó algunas gestiones  
amistosas para que los devolviese.

Mediante esta calificación: se pro-  
veyó auto mandando notificár a Calderon pa-  
ra que devolviese los papeles sustraídos, y  
no habiendolo verificado asta el dia, sobran  
fundamentos para que su persona sea presa  
en una de las Carceles de esta Ciudad, pues  
si la ley tiene aparejado el apremio con-  
tra todo individuo que no entrega entro del  
termino los autos que sacó bajo de su co-  
nocimiento, mucho mas está expedida la  
captura contra Joaquin Calderon, que  
hurtó los de la materia de la oficina en  
que estaban, para ejecutar la perfidia  
de vender un Rancho que no es suyo, ni  
tiene dominio alguno: que fue preso es-  
forzá la actividad y empeño del escri-  
bano para que los devolviese diminutos,  
y que solo el delito de notarse el desglo-  
bo de esos papeles, es bastante para

perseguido por todo el rigor de justicia. En  
esta atención.

44

Ag. Suplico se sirva mandar: se ponga a Joa-  
quin Calderon en una de las Carceles de esta  
Ciudad, asta que entregue las cosas que subs-  
trajo de estos autos, por ser de justicia &c.

Pasquala Forres

Pongase con los autos, y encuenganse. Limay  
Abril 20. de 1814.

Lizvanet

Amel y Calarin



En quarto.

SELEDO VARTO, VN Q VARTI  
ANOS DE MIE OCHO CIENTOS  
DIEZ Y OCHO CIENTOS

Pongase raon p. el presente Escrí-  
bano de las actuaciones que echa man-  
era pautada en el proceso, y trahí-  
gase. Lima y Abril 30. de 1814.

*[Faint handwritten signature or initials]*

*[Faint handwritten signature or initials]*



EL CUARTO, VN Q. V. A. R.  
 ELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
 CENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
 TOS NVEVE.

Sirve para el Rey del  
 S. D. Fern. VII. En las  
 A. de 1814 y 1815



D.<sup>n</sup> Joaquin Calderon Albacea testamentario de Jose Benito Herre, en los autos con Parcuala Forres sobre el cumplimiento de la ultima Voluntad de dho mi Instituyente, con lo demas deducido digo: Que la Justificacion de V. S. se sirva conferir traslado a la parte Contraria de mi Escrito de f, el que fue acompañado de la Razon puntual, y Cuenta administrativa de mi Cargo; pero habiendo sacado los autos la referida Parcuala p.<sup>a</sup> contestar, segun esta mandado por Decreto de V. S., hasta ahora en nada menos piensa mi Contraria Parte, que obedecer lo dispuesto por este Jurgado, siendo muy digno de notarse, que sin embargo de haber corrido el espacio considerable de mas de dos meses, Retiene Dho. tutor, y es capaz en mi concepto de Retenerlo años y siglos, si la Integridad de V. S. no Remedia este abuso tan intolerable. Por tanto, y p.<sup>a</sup> evitar los perjuicios quasi insanables q. me irroga Parcuala Forres con semejante demora -

A. V. S. pido, y suplico, que el Procurador, q. sacó los de la materia, sea apremiado a devolverlos en el dia con Escrito, o sin el, sacando los de la parte y lugar donde se hallaren, y sin admitirle otro Pedim.<sup>to</sup> q. no sea respondiendo derecham.<sup>te</sup> al traslado comunicado, pues asi es de Justicia q. pido, Costas &c.

Joaquin Calderon

W. G. V. A. R.  
O. C. C. O.  
K. E. C. C. O. C. K. E. T.

See appended. Since 25. or Ann<sup>o</sup> 1814

Servant

James J. Calan

James J. Calan

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

D<sup>n</sup> Joaquin Calderon Abacea testamentario de José Benito Herre, en los autos con Pascuala Torres, sobre el debido cumplimiento de la última voluntad de aquel, y lo demás deducido digo: Que han pasado cerca de seis meses, desde q<sup>e</sup> la Integridad de V. señoría mandó conferir traslado á D<sup>ha</sup> Pascuala de mi Escrito y Cuenta presentada con <sup>te</sup> á  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{1}{2}$ . Y á pesar de que saó los de la materia p<sup>a</sup> responder al traslado, há sido preciso reiterar los apremios, y lo unico q<sup>e</sup> se ha logrado al cabo de tan considerable espacio, es, q<sup>e</sup> los haya devuelto sin Escrito, ni contestacion alguna -

Este procedimiento tan irregular de Pascuala Torres, acredita suficientemente, que, ó no quiere contestar; ó no tiene que contestar al traslado pendiente: Con lo 1<sup>o</sup> se ha hecho acreedora por su falta de respeto, á que se le erea un escriviente: Con lo 2<sup>o</sup>, dá una prueba demostrativa de q<sup>e</sup> quanto asiento en mi citado Escrito es incontestable; y de consiguiente, pide y se confirma tacitamente conque el Sabio Discernim<sup>to</sup> de V. señoría por desierta la Causa enq<sup>e</sup> jamás pudo tener accion D<sup>ha</sup> Pascuala, procediendo así mismo á pronunciar sent<sup>a</sup> definitiva. Porque, si en el dilatado tiempo de seis meses no há sido capaz Pascuala Torres de formar siquiera un Escrito de termino; parece, q<sup>e</sup> ni en seis años (hablando proporcionalmente) podría verificar la contestacion al traslado.

Y si todo lo dicho es una verdad constante en autos, tam<sup>d</sup>. se manifiestan por si mismos los perjuicios, que, sin tener como defensor á mi amo, me há ocasionado Pascuala con su demora injusta y temeraria, y me ocasionaria sin duda, si hubiese de permitirsele la

prosecucion de este litigio; y ultimam<sup>te</sup> el menor daño irreparable  
que ha sufrido la Testamentaria de mi Cargo. ~~Por~~  
tanto y en su rebeldia que le acuso -

A V. S. pido y suplico, que habiendola por acusada, se sirva mandar  
declarar esta causa por desierta, y en su virtud pronunciar  
el fallo correspondiente, por ser asi conforme a Justicia q. espero  
Costas &c -

Joaquin Calderon

Años. Lima 2. de Sep. de 1814 -

Lavarrel

Quero: Poniendole p. el pres.  
Escribano la razon preveni-  
da en el auto ref. proveyendo  
en treinta de Abril trabiguan.  
se como era mandado. Si  
ma 3. de Septiembre de 1814.

Lavarrel

